

**MUNICIPALIDAD DE SANTA BARBARA
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
SESION ORDINARIA NO. 302-2016**

Sesión Ordinaria No. 302 celebrada por el Concejo Municipal de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, el día martes 16 de febrero del año dos mil dieciséis, a las dieciocho horas y quince minutos con la **Asistencia** de los *regidores* Venus Gutiérrez Alfaro, quien preside, Rodrigo Núñez Sánchez, Karen Fonseca Sánchez y Álvaro Sánchez Gómez. El *regidor suplente*: señor Hernán Alfaro Arias. Los *síndicos propietarios*: señora Marta Villegas Ugalde, Mireidi Chacón y Mirian Sánchez Alfaro. El *síndico suplente* Carlos Villalobos Chavarría. La secretaria del Concejo Ana Cristina Murillo Fonseca. El asesor Legal Félix Horna Gamboa. **Ausentes**: La regidora propietaria: Ana Cecilia Solis Ugalde y Mario Villamizar Rodríguez. Los regidores suplentes: señores: Maria Eugenia Trejos Ugalde, Juan José Hernandez y Katia Alpízar Porras. La *síndica propietaria*: señora. Yorleni Salas Carvajal y Katia Arias Arce.

APROBACION DEL ORDEN DIA

Orden del Día

1. Lectura y aprobación de las actas ordinarias 300, 301 y extraordinaria No.161.
2. Lectura de correspondencia.
3. Informe de comisiones.
4. Informe de la alcaldía.
5. Mociones.

ARTÍCULO I

REVISION Y APROBACION DE ACTAS

Observaciones al acta ordinaria 300-2016, se corrige el acuerdo No. 8063-2016 para que se lea como sigue "La regidora Venus Gutiérrez Alfaro y los regidores Alvaro Sánchez Gómez y Rodrigo Núñez Sánchez acuerdan, por votación unánime, no autorizar la solicitud que realiza la Iglesia Cristiana Generación de Multitudes, para realizar campaña de evangelización el día sábado 5 de marzo de 2016 en la que incluye música, obras de teatro, danza y oración, dado que los días sábados labora la Escuela Municipal de Música y las actividades por ustedes planteadas por el ruido que producen interfieren con las actividades propias de dicha escuela, por lo que se le sugiere reprogramarlas para el día domingo y en un horario de 11:00 a.m. a 6:00 p.m. Indicarles que deben de solicitar los permisos con las instituciones correspondientes si lo requieren y velar por aseo y ornato del parque", en el acuerdo No. 8068-2016 al final del punto primero del acuerdo se agrega "y aprobar dicho manual", en el acta 301-2016 en el acuerdo No. 8076-2016 se corrige donde indica "certificación del Departamento de Ingeniería" para que se lea "certificación del Departamento que le corresponda" y el acta extraordinaria No. 161-2016, no hay observaciones al acta leída. Por lo demás se aprueban y firman las actas leídas.

ARTICULO II

LECTURA DE CORRESPONDENCIA

A. Se recibe el oficio CCPJSB-0002-2016 firmado por el señor Bryan Pérez Zumbado, presidente del Comité Cantonal de la Persona Joven de Santa Bárbara, dirigido al Concejo Municipal en el que informa "Por este medio reciba un cordial saludo de parte del Presidente de la directiva del CCPJSB, y a su vez trasladamos a este honorable concejo municipal las actas correspondientes a las asambleas, por organizaciones juveniles a la Señorita Kendy Molina Castro Cédula: 4-176- 396 vigente hasta diciembre del año 2016, y su respectivo visto bueno. De esta forma hemos cumplido con el proceso de asambleas regulado en el reglamento de asambleas para elección de los representantes ante el CCPJSB y cumpliendo con el corum estructural solicitado por el consejo de la persona joven. Agradecemos la presencia a las sindicadas que hicieron su presencia, Señoras Martha Villegas Ugalde y Mireidy Chacón Herrera, acompañándonos y apoyándonos en este proceso de transición con el reglamento".

ACUERDO No. 8093-2016

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Karen Fonseca Sánchez y los regidores Alvaro Sánchez Gómez y Rodrigo Núñez Sánchez acuerdan, por votación unánime, ratificar el nombramiento de la joven Kendy Molina Castro, cédula de identidad No. 4-176-396, representante de las organizaciones juveniles ante el Comité Cantonal de la Persona Joven de Santa Bárbara, por el periodo restante. Acuerdo definitivamente aprobado.

La señora Presidenta: *Compañeros si les parece, ya que la joven Kendy Molina se encuentra, procedemos a juramentarla y que se pueda incorporar al comité. Como todos están de acuerdo procedemos juramentarla.*

B. Se recibe nota de la señora Dinia Sandi Araya, dirigida al Concejo Municipal, en el que solicita "Días atrás me presente en la municipalidad de Santa Bárbara con el fin de gestionar la documentación con el fin de presentar la solicitud de segregación para un lote de mi propiedad, el cual le corresponde el plano de catastro número H-600900-85 cuya área es de 443.75 m² metros cuadrados, lo anterior por cuanto deseo heredarlo a mis hijos Gabriel Chavarría Sandi mayor y Samuel Chavarría Sandi menor de edad, para esto y para hacerlo en igualdad de condiciones lo que pretendo hacer es crear dos terrenos a partir de este, y que cada uno tenga un total de 221 m², los cuales se componen cada uno con 7.75 metros lineales frente a calle pública por 28.5 de fondo aproximadamente. Me presenté a realizar la gestión antes citada ya que mi hijo Gabriel, planea contraer matrimonio en el presente año y como parte de sus planes desea construir su casa de habitación en dicho lugar, para lograrlo realizará los trámites para gestionar un Bono de Vivienda ya que no tenemos la capacidad económica para cubrir la totalidad de los gastos que la construcción requiere, sin embargo, como mencione al principio esta propiedad fue adquirida por mi persona desde hace muchos años con mucho esfuerzo y trabajo, mi único fin siempre fue ofrecerla a mis hijos como ayuda por lo que en todos estos años atrás, nunca me había preocupado por realizar ningún trámite más que mantenerme al día con el pago de las obligaciones municipales. Mi sorpresa fue cuando me presenté a la municipalidad a gestionar lo anterior me informan que no es posible realizar la segregación ya que la medida mínima por lote es de 333 m², usted podrá imaginar lo que sentí en ese momento al pensar que desde hace

tantos años planifiqué esto y al día de hoy no lo podría llevar a cabo y lo que es peor, pensar que alguno de mis dos hijos no podría disfrutar esta tierra, a pesar de la negativa dialogué con el topógrafo municipal quién al ver mi frustración y muy amablemente me sugirió agotar esta vía, apelando a su consideración y humanidad y sobre todo para actuar de nuestra parte siempre en el marco de la legalidad, máxime que debo entregar a cada uno de mis hijos su respectivo terreno con escritura ya que es la única forma de asegurarles 100% a cada uno de ellos la propiedad y libertad sobre cada pedazo de tierra pensando como madre que si a futuro alguno de ellos tiene planes de solicitar un crédito bancario para construir, remodelar o por una emergencia médica tendría afectando y comprometiendo con esto el patrimonio del otro hermano. Entiendo que ustedes con esta norma pretenden mantener el ordenamiento público y soy respetuosa de esto, sin embargo como lo indiqué la gestión que pretendo hacer no es con fines de lucro o algo similar, únicamente deseo ayudar a mis hijos y para que puedan construir su casa a futuro ya que es lo único que Dios y la vida me han permitido tener y deseo ofrecerlo a ellos. Aunado a todo esto y quizá la razón de más peso, por la cual deseo que ambos permanezcan en la zona es que en dicho lugar vive el 90% de su familia paterna, lo que para mí como madre es muy importante ya que con esto puedo asegurarles también el apoyo y compañía de familiares cercanos inclusive en los años que ya Dios no me permita estar en este mundo con ellos. Esta zona como lo indiqué, es una zona en la que no existen áreas protegidas, ríos o fuentes naturales de agua potable, las cuales puedan verse afectadas por la construcción de dos viviendas el cual dicho sea de paso, tampoco es que se trate de un terreno excesivamente pequeño sino simplemente que por escasos metros no alcanza al mínimo establecido por ustedes, de igual forma la construcción que mi hijo Gabriel pretende realizar es de una humilde vivienda apenas para suplir las necesidades básicas de una familia, además de que se construirá cumpliendo por completo los lineamientos municipales. Mis hijos y yo siempre hemos sido respetuosos de la ley, por lo que esta es la única forma en la que deseamos gestionar esta solicitud de excepción, esperando que ustedes como buenas personas y representantes de los intereses de nosotros los habitantes de este lugar, accedan a premiarnos con una aprobación para mi tranquilidad y la de mis hijos”.

ACUERDO No. 8094-2016

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Karen Fonseca Sánchez y los regidores Alvaro Sánchez Gómez y Rodrigo Núñez Sánchez acuerdan, por votación unánime, indicarle a la señora Dinia Sandi Araya que no le corresponde al Concejo Municipal según la normativa vigente, atender su solicitud con relación a segregar su propiedad en dos fincas, dado que es un asunto que le corresponde atender y resolver al Departamento de Catastro Municipal, por lo que se le insta a realizar la solicitud en forma escrita ante dicho departamento, para que este resuelva según la normativa vigente y usted proceda ante la Administración Municipal, según sus intereses. Notifíquese este acuerdo a la gestionante.

C. Se recibe nota del señor Javier Chacón Navarro, Coordinador Conjunto Habitacional Katsi, dirigido al Concejo Municipal, en el que informa “Para darle seguimiento a lo que ustedes como institución, han manifestado que se debe corregir, y según lo que vimos en la REUNIÓN DEL COMITE TECNICO sobre la lámina LLAMADA MOSAICO CATASTRAL, nos

presentamos ante él Sr. Leonel Rosales Director de Urbanismo, y manifestó que él requiere una lámina que puntualice que se quiere corregir en el Mosaico Catastral, y adjuntar la lámina que está aprobada por la Municipalidad, INVU, Catastro, Colegio de Ingenieros, y la lámina corregida. Aunque manifiesta que una vez aprobado por todos estos entes se convierte en plano Oficial. Debido a la urgencia de estos trámites, y al tiempo que no se ha aprovechado como ustedes conocen, solicitamos con todo respeto nos ayuden con esta nota lo más pronto posible”.

ACUERDO No. 8095-2016

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Karen Fonseca Sánchez y los regidores Alvaro Sánchez Gómez y Rodrigo Núñez Sánchez acuerdan, por votación unánime, indicarle al señor Javier Chacón, Coordinador del Conjunto Habitacional Katsi, que no le corresponde al Concejo Municipal realizar dicha gestión ante el INVU, dado que fueron los departamentos Municipales los que emitieron criterios técnicos al respecto, como ya se le hizo saber en conversación sostenida con su persona la presidenta del Concejo Municipal el día jueves 11 de febrero de 2016 al finalizar la sesión extraordinaria y ante la presencia del regidor Alvaro Sánchez y la Vicealcaldesa Cindy Bravo.

D. Se recibe oficio DRHMSB-19-2016 firmado por la señora Seidy Núñez, Encargada de Recursos Humanos, dirigido al Concejo Municipal en el que informa “con respecto al acuerdo N°7973-2016 de la sesión ordinaria N° 298-2015 celebrada el martes 19 de enero de 2016, les comunico que el fundamento legal para aplicar la acumulación de vacaciones al Señor Alcalde Municipal se basa en el Pronunciamiento de la Procuraduría General de la República C-285-2011. Se adjunta el detalle solicitado referente a las vacaciones del Señor Alcalde Melvin Alfaro”.

ACUERDO No. 8096-2016

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Karen Fonseca Sánchez y los regidores Alvaro Sánchez Gómez y Rodrigo Núñez Sánchez dan por recibido y conocido el oficio DRHMSB-19-2016 en el que el Departamento de Recursos Humanos informa el fundamento legal para aplicar la acumulación de vacaciones del señor Alcalde y el control de las mismas.

E. Se recibe oficio TMSB-007-2016 firmado por el señor Wiberth Carvajal, Tesorero Municipal, dirigido al señor Melvin Alfaro Salas, Alcalde Municipal con copia al Concejo Municipal, en el que indica “ Referente a su solicitud 096-2010 fechada del día 9 de febrero del presente año, en relación a las nuevas funciones asignadas por parte de su persona derivadas del oficio (DGWIS1B-02I-2016 emitido por el señor Cristian Morales Ugalde, quisiera de la manera más respetuosa y transparente solicitarle se me puede indicar, según el perfil de puesto que he venido desarrollando durante 17 años aproximadamente, bajo que reglamento o Manual de puestos municipal aprobado por el Concejo Municipal y publicado oficialmente por la gaceta han sido definidas las mismas. Con la línea de lo anterior, quisiera dejar constancia que mi persona siempre ha estado dispuesta a colaborar para que el desarrollo municipal sea exitoso, sin embargo, considero que si la administración municipal me está

exigiendo funciones de índole profesional, siendo en la actualidad bajo lo que establece el manual de puestos vigente un técnico municipal 2b, debería bajo mi perfil académico y las nuevas funciones asignadas ser recalificada mi plaza a profesional. *Además de lo anterior, requiero que se asigne un asistente al departamento ya que de lo contrario no podré asumir más funciones quedando imposibilitado para cumplir su solicitud*".

ACUERDO No. 8097-2016

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Karen Fonseca Sánchez y los regidores Alvaro Sánchez Gómez y Rodrigo Núñez Sánchez dan por recibido y conocido el oficio TMSB-007-2016 en el que el señor Tesorero Municipal, Wilberth Carvajal realiza una serie de solicitudes al señor Alcalde, relacionadas con el puesto de Tesorería.

F. Se recibe nota 11-2016 firmada por el señor Roger Prendas Moya, Secretario del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santa Bárbara dirigido al Concejo Municipal en el que solicita "Por este medio hacemos traslado formal del Inventario levantado los días 17 y 26 de enero del 2016, a las instalaciones del Estadio Carlos Alvarado en donde se aprecia los activos registrados".

ACUERDO No. 8098-2016

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Karen Fonseca Sánchez y los regidores Alvaro Sánchez Gómez y Rodrigo Núñez Sánchez acuerdan, por votación unánime, trasladar para su estudio y pronunciamiento a la Comisión de Gobierno y Administración el inventario realizado por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santa Bárbara, de los activos de dicho comité.

G. Se recibe nota 13-2016 firmada por el señor Roger Prendas Moya, Secretario del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santa Bárbara dirigido al Concejo Municipal en el que solicita "Por este medio les informamos, que en acuerdo tomado por este Comité, en sesión extraordinaria del 05 de febrero del año en curso, en solicitar al Concejo Municipal el apoyo en la formulación del cumplimiento del punto 4.63. Lo anterior para implementar los lineamientos para normar las acciones relativas al POA, ejecución y liquidación del presupuesto del CCDR, gestión anual y el SIPP, en cumplimiento del informe de la Contraloría DFQE-DL-IF-00008-2015, disposición 4.63".

ACUERDO No. 8099-2016

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Karen Fonseca Sánchez y los regidores Alvaro Sánchez Gómez y Rodrigo Núñez Sánchez acuerdan, por votación unánime, indicarle al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santa Bárbara, que con relación a su solicitud para dar cumplimiento a la disposición 4.63 del Informe de Auditoría de carácter especial acerca de la gestión de los comités cantonales de deporte y recreación de la provincia de Heredia, le corresponde dar cumplimiento a dicho comité y si requieren de colaboración para el cumplimiento del mismo el Concejo Municipal tomo el acuerdo No. 7625-2015 de la sesión ordinaria 285-2015

el cual se adjunta y en el cual se le instruye a la Administración Municipal en los departamentos que les compete brindar la colaboración que les corresponda.

H. Se recibe oficio OAMSB-085-16 firmado por el señor Melvin Alfaro Salas, Alcalde Municipal, dirigido al Concejo Municipal en el que informa "Para que sea conocida por el honorable Concejo Municipal, adjunto me permito remitirles el oficio N° 5-2016 del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santa Bárbara, el cual adjunta la Liquidación Presupuestaria del Período 2015".

ACUERDO No. 8100-2016

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Karen Fonseca Sánchez y los regidores Alvaro Sánchez Gómez y Rodrigo Núñez Sánchez acuerdan, por votación unánime, trasladar para su estudio y pronunciamiento a la Comisión de Hacienda y Presupuesto el Informe de Liquidación Presupuestaria 2015 del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santa Bárbara y solicitar al Auditor Municipal su revisión e informe con las recomendaciones correspondientes.

I. Se recibe nota del señor Alvaro Gonzalez Cambronero miembro del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santa Bárbara, dirigido al Concejo Municipal en el que informa "Reciban un cordial saludo, por este medio quiero agradecer a Ustedes y a la Unión Cantonal de Asociaciones por la confianza que pusieron en mi persona, para juramentarme y que fuera miembro del Comité Cantonal de Deporte y Recreación de Santa Bárbara de Heredia, pero tuve que renunciar ya que a varias reuniones extraordinarias no fui convocado por el presidente como lo especifica nuestro reglamento, yo soy de las personas que siempre me ha gustado hacer las cosas correctamente, y no quiero verme en problemas por cosas en las que yo no participé, también quisiera hacerles una recomendación ,para Mi no es conveniente que los entrenadores pasen a formar parte de la junta directiva, ya que se pueden crear conflictos de interés, se sabe que los miembros de la directiva tienen las llaves del estadio .camerinos, bodegas, oficina, de los candados de encendido eléctrico y pueden entrar y salir del estadio cuando quieran. Les adjunto copia de mi renuncia que le entregue a la directiva".

ACUERDO No. 8101-2016

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Karen Fonseca Sánchez y los regidores Alvaro Sánchez Gómez y Rodrigo Núñez Sánchez acuerdan, por votación unánime, acoger la renuncia que presenta el señor Alvaro Gonzalez Cambronero como representante de la Unión Cantonal de Asociaciones ante el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santa Bárbara y solicitar a la Unión Cantonal de Asociaciones de Santa Bárbara que dada la renuncia presentada por el señor Alvaro Gonzalez Cambronero como representante del sector comunal ante dicho comité, procedan a nombrar su sustituto y hacerlo llegar ante el Concejo Municipal para lo que corresponda. Instar al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de

Santa Bárbara para que informe sobre la situación que expone el señor Alvaro Gonzalez con relación a la convocatoria a reuniones de dicho comité, en término de 8 días y además se le solicita a dicho comité presentarse a la sesión extraordinaria del jueves 10 de marzo de 2016. Acuerdo definitivamente aprobado.

J. Se recibe oficio OVA-MSB-005-16 firmado por la señor Vicealcaldesa Municipal, Cindy Bravo Castro, dirigido a la señora Yessenia Rodríguez Bonilla, Bodeguera Municipal con copia al Concejo Municipal en el que le indica "Se le instruye que para efectos de ajustarse y cumplir con el servicio de entrega de bienes desde la Bodega Municipal para todos los demás departamentos que tienen una necesidad insoslayable para el cumplimiento del Interés Público, su deber y obligación es la recepción y entrega correcta de bienes, sin dejar de lado sus obligaciones principales ante los usuarios internos o externos que así requieran de este uso. Por lo anterior, es menester indicarle que se le restringe las salidas a realizar gestión de compras sobre Partidas Específicas con los comités u organizaciones comunales, esto por cuanto no es una función que le corresponde y ocasiona atrasos importantes a nivel interno. Para ello hay un Departamento de Proveeduría y es quien tiene a cargo dichas funciones. De considerar que sus funciones son contrarias a lo anteriormente expresado, sírvase hacer entrega de la documentación que la respalde. Se le recuerda que debe cumplir con el horario de atención al público de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 3:00 p.m., y en el caso que requiera supervisar la entrega de productos a otra bodega distinta a la principal, coordine directamente con la Alcaldía Municipal tal gestión, para efectos de entregar Partidas Específicas de forma planificada y ordenada y sírvase adjuntar la solicitud escrita para utilización de un vehículo municipal, con justificada causa, por parte de las organizaciones comunales beneficiadas".

ACUERDO No. 8102-2016

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Karen Fonseca Sánchez y los regidores Alvaro Sánchez Gómez y Rodrigo Núñez Sánchez dan por recibido y conocido el oficio OVA-MSB-005-16 de la señora Cindy Bravo, Alcaldesa a.i. en el que instruye a la señora Bodeguera con una serie de lineamientos para la entrega de bienes desde la bodega.

K. Se recibe oficio OMSB-21-BM-2016 firmado por la señora Yessenia Rodríguez Bonilla, Bodeguera Municipal, dirigido a la señora Cindy Bravo Castro, Vicealcaldesa Municipal, con copia al Concejo Municipal en el que informa "En relación a su oficio VA-MSB-005-16 del 10 de febrero del 2016. Quiero manifestar respetuosamente que en reunión el día 9 de febrero con el Alcalde Municipal y la señora Cinthya Salas Chavarría. Le indicó que la directriz del señor Alcalde en esta reunión fue que esta servidora coordinara solamente con él lo que corresponda a la Bodega Municipal y a las Partidas Específicas y en el momento que amerite mi retiro para efectos de cualquier índole laboral, tendría su respaldo absoluto. Por lo que en dicha reunión el señor Melvin Alfaro giro la orden al señor Leonel Sánchez a colaborar en lo que se requiere a la Bodega Municipal. Ya que las partidas Específicas son de responsabilidad absoluta de la Administración. No omito manifestar que de incurrir en lo solicitado en su nota, su persona será la responsable de cualquier pérdida, anomalía u otra que se suscite en las partidas específicas. Cabe mencionar que en cuanto al vehículo municipal fue orden del señor Alcalde de que le diera los horarios al señor Leonel Sánchez,

para lo que se necesite el mismo. Por lo que esta servidora hizo entrega de estos horarios al señor mensajero el día de ayer”

ACUERDO No. 8103-2016

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Karen Fonseca Sánchez y los regidores Alvaro Sánchez Gómez y Rodrigo Núñez Sánchez dan por recibido y conocido el oficio OMSB-21-BM-2016 de la señora Yessenia Rodríguez, Bodeguera Municipal con el que da respuesta a las solicitudes de la señora Cindy Bravo Castro, Alcaldesa a.i.

L. Se recibe oficio OAMSB-089-16 firmado por el señor Melvin Alfaro Salas, Alcalde Municipal dirigido al Concejo Municipal, en el que informa “Adjunto me permito remitirles copia del Certificado Médico extendido el día de ayer martes 9 de febrero 2016 por el Dr. Luis Eduardo Mejía Arias, ya que tuve una cita por enfermedad, motivo por el cual no pude asistir a la sesión ordinaria del Concejo Municipal”.

ACUERDO No. 8104-2016

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Karen Fonseca Sánchez y los regidores Alvaro Sánchez Gómez y Rodrigo Núñez Sánchez dan por recibido y conocido el oficio OAMSB-089-16 del señor Alcalde Municipal, Melvin Alfaro con el que justifica su ausencia a la sesión del Concejo Municipal el día martes 9 de febrero de 2016.

M. Se recibe oficio 02001 firmado por el señor German Mora Zamora, Gerente de Área, dirigido al Concejo Municipal, en el que se informa “Me permito remitirle el Informe N.º DFOE-DL-IF-00001-2016, en formato digital, preparado por esta División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, en el cual se consignan los resultados de la auditoría operativa acerca de la gestión de las municipalidades para garantizar la prestación eficaz y eficiente del servicio de recolección de residuos ordinarios en los gobiernos locales. Lo anterior, con el propósito de que ese informe sea puesto por usted en conocimiento de los miembros de ese Concejo, en la sesión de dicho Órgano Colegiado inmediata posterior a la fecha de recepción del informe. La información que se solicita en este informe para acreditar el cumplimiento de las disposiciones, deberá remitirse, en los plazos fijados, a la Gerencia de! Área de Seguimiento de Disposiciones del Órgano Contralor. Además, también se requiere que esa Administración designe y le comunique a esa Área, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, el nombre, número de teléfono y correo electrónico de la persona que fungirá como el contacto oficial con esa Área a quien únicamente le corresponderá la función de brindar la información que se le requiera a efectos de dar el seguimiento correspondiente a cada una de las disposiciones del informe y facilitar la comunicación entre el destinatario de la disposición y el Área de Seguimiento de Disposiciones. Las citadas funciones asignadas al contacto oficial no deberán confundirse con las del destinatario de las disposiciones pues es este último el único responsable de realizar las acciones correspondientes para dar cumplimiento a éstas e informar oficialmente sobre su avance y cumplimiento. Para visualizar un video explicativo y una presentación web de los resultados de ese informe, puede acceder al siguiente enlace, el cual estará habilitado a partir del jueves 18 de febrero de 2016. Se recuerda que las disposiciones señaladas en el informe de cita, son de acatamiento obligatorio y deberán ser cumplidas dentro de los plazos conferidos para ello.

En caso de que se incumpla con esas disposiciones en forma injustificada una vez agotado el plazo otorgado para cumplir con la disposición, este órgano contralor podrá iniciar una investigación para la determinación de las eventuales responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, y así valorar la eventual aplicación de sanciones previa garantía del debido proceso. De conformidad con lo establecido por los artículos 343, 346 y 347 de la Ley General de la Administración Pública, contra el presente informe caben los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, que deberán ser interpuestos dentro del tercer día a partir de la fecha de recibo de esta comunicación, correspondiéndole al Área de Fiscalización de Servicios para el Desarrollo Local la resolución de la revocatoria y al Despacho Contralor, la apelación. De presentarse conjuntamente los recursos de revocatoria y apelación, esta Área de Fiscalización en caso de rechazo del recurso de revocatoria, remitirá el recurso de apelación al Despacho Contralor para su resolución”.

ACUERDO No. 8105-2016

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Karen Fonseca Sánchez y los regidores Alvaro Sánchez Gómez y Rodrigo Núñez Sánchez acuerdan, por votación unánime: Primero: Trasladar para su estudio y pronunciamiento a la Comisión de Asuntos Ambientales el Informe No. DFOE-DL—IF-00001-2016, Auditoría operativa acerca de la gestión de las municipalidades para garantizar la presentación eficaz y eficiente del servicio de recolección de residuos ordinarios en los gobiernos locales. Segundo: Solicitar al asesor legal del Concejo Municipal su revisión y si considera necesario, se interpongan los recursos que correspondan en el tiempo indicado. Tercero: Trasladar dicho informe a la Administración Municipal para que se le dé fiel cumplimiento en lo que corresponda y se le indique al área División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República, el nombre del funcionario asignado como contacto oficial con esa área, indicando el número de teléfono y correo electrónico, en un plazo máximo de 5 días. Acuerdo definitivamente aprobado.

N. Se recibe nota del señor Carlos Rodríguez Matamoros dirigido al Concejo Municipal, en el que le solicita “Los vecinos de la Calle Granados; ubicada en Barrio San José (La Guaracha), del abastecedor San José 750 metros al noreste, entre calle Álvarez y calle la Gruta; Solicitamos respetuosamente se nos incluya en el programa de Asfaltado de nuestra calle la cuál mide 106 metros de largo por 3.5 metros de ancho. Durante muchos años los vecinos nos hemos organizado y con recursos propios haciendo un enorme esfuerzo logramos cementarla y darle el mantenimiento adecuado. Actualmente, debido a la carencia de recursos que nos afecta es imposible hacerle el arreglo correspondiente para mantenerla en buen estado. Por esta razón, recurrimos a su Institución con el afán de que nos brinden su apoyo colocando una capa asfáltica que permita tenerla en perfectas condiciones. Cabe señalar que; con la intención que nuestra calle sea reconocida como pública, adjuntamos algunas copias de los planos que contribuyan para tal efecto. Rogamos interponer las gestiones pertinentes en su Representada para que nuestra solicitud sea atendida y darle la prioridad requerida”

ACUERDO No. 8106-2016

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Karen Fonseca Sánchez y los regidores Alvaro Sánchez Gómez y Rodrigo Núñez Sánchez acuerdan, por votación unánime, trasladar la solicitud que realiza el señor Carlos Rodríguez Matamoros, vecino del Barrio San José de Alfagracia, para que se incluya el asfaltado de la Calle Granados, ubicada 700 metros noreste entre Calle Álvarez y Calle La Gruta a la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal, para que se hagan los estudios correspondientes y se determine la viabilidad de esta solicitud, se le dé respuesta fundamentada al gestionante y se haga llegar copia al Concejo Municipal. Notifíquese este acuerdo al gestionante.

O. Se recibe oficio 0996-2016-DHR enviado por la señora Hazel Díaz Meléndez dirigido al Ingeniero Roberto Chavarría de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal, con copia al Concejo Municipal, en el que se solicita "Asunto: **SOLICITUD DE INFORMACIÓN ADICIONAL PARA EFECTOS DE SEGUIMIENTO.** La Defensoría de los Habitantes de la República recibió una denuncia del señor William Retana Alpízar, con cédula de identidad N° 1-389-327, quien en su momento expuso el siguiente asunto: Los vecinos de San Juan de Santa Bárbara de Heredia tienen problemas con una acequia que causa inundaciones en época de lluvia. El desvío y desborde de esta acequia en el sector conocido como La Milenita, provoca que la calle se inunde ocasionando daños a las propiedades. En su caso particular, su propiedad ha sufrido un daño considerable, sin que a la fecha se solucione la situación. Por lo anterior, con fecha 01 de junio de 2010 presentó una carta al Concejo Municipal exponiendo la situación. Como respuesta, recibió el oficio N° SCMSB-0169-10, de 30 de junio de 2010, el cual es un acuerdo del Concejo Municipal que indicaba lo siguiente: "PRIMERO: Solicitar a la Administración en la cabeza del Alcalde y al Jefe de Obras, que analicen el caso y le brinde una respuesta oportuna al señor Retana Alpízar dentro de un lapso de tiempo perentorio y se le indique la viabilidad de su petición y las gestiones que hará ta Municipalidad para resolverle el problema..." En fecha 06 de abril de 2011 conversó con la Ingeniera de la Municipalidad de nombre Evelyn para exponerle nuevamente la situación y le entregó copia de la gestión realizada el año pasado y de ja respuesta dada por el Concejo Municipal, sin embargo a la fecha el problema persiste, por lo que solicita la intervención de la Defensoría de los Habitantes a fin de que se realice la investigación correspondiente para determinar porque razón la Municipalidad de Santa Bárbara no ha brindado una respuesta a su caso, y no ha realizado nada para resolver el problema denunciado. Con respecto a este asunto, la Defensoría de los Habitantes mediante informe final, oficio número 01287-2G12-DHR, notificado vía fax en su oficina el día 15 de Febrero del 2012 recomendó lo que a continuación se transcribe: **A LA MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA.** -Proceder de manera inmediata a remitir un informe que permita observar: -La clausura definitiva mediante chorreado, lo cual se encontraba pendiente a realizar en la semana de 16 al 22 de octubre de! 2011.- La incorporación presupuestaria de los proyectos pendientes, de conformidad con el oficio OAMSB-407-11 y la incorporación presupuestaria a partir del informe que realizara la Ing. Conejo acerca de la colocación de las cajas de registro frente a las propiedades de siembra de tomate. - Las acciones sobre el seguimiento de ja Administración a la remisión de las tres notificaciones por parte de la ingeniera municipal a los propietarios y arrendatarios con respecto al ingreso de un back hoe, en un término de 5 días para la limpieza del terreno, las labores de mantenimiento a partir de las recomendaciones de! MAG sobre buenas prácticas agrícolas, el recordatorio sobre

la adecuada disposición de desechos y el cambio de uso que se le dio a la actividad, de café a tomates / la necesidad de que se pongan a derecho con los efectos jurídicos de no realizarse. - Remitir el plan y cronograma para la concreción de las obras faltantes, de aumento de la capacidad y adecuada evacuación de aguas, el plazo e inicio de las mismas y el funcionario responsable. Durante el curso de la investigación y en su etapa de seguimiento, se han efectuado una amplia gama de gestiones sobre el accionar municipal para atender a lo solicitado por este Órgano Defensor; sin embargo esta Defensoría ha observado una participación poco activa de la Unidad en cuanto a los requerimientos de este Órgano y requiere conocer su posición como funcionario responsable de la Unidad Técnica de Gestión Vial, encargado de atender el tema que se está tratando. En fecha de 29 de Octubre del 2015, mediante correo electrónico municipal, le fue notificada una convocatoria de comparecencia de rendición de cuentas ante esta Defensoría para el 10 de Noviembre del 2015 a usted y a otros funcionarios municipales junto con personeros del CONAVI, y a pesar de lo esencial que su presencia, no se pudo contar con su criterio técnico, sin que se observe documento en el expediente de la Defensoría que justificara su ausencia, e incluso cuando se le solicitó información al señor Alcalde, a la Vicealcaldesa, al Abogado institucional y a la Presidenta del Concejo Municipal, ninguna de esas personas tenía conocimiento de su ausencia. Aunado a lo anterior, en fecha de 18 de Diciembre del 2015 se le remitió un correo electrónico al Alcalde Municipal acerca de las acciones municipales y posteriormente, en fecha de 19 de Enero del 2016, se remitió otro correo electrónico en el cual se le indicó lo siguiente: "De conformidad con el correo remitido en fecha de 18 de Diciembre del 2015, se le efectuaron una serie de observaciones sobre el caso de señor William Retana, siendo así que mediante correo de misma fecha, usted indicó que "Con respecto a la solicitud del señor Mitón Castillo acerca de permiso por cuatro meses para el uso del agua, en el mes de enero 2016, al regreso de las vacaciones, se estará coordinando con los técnicos encargados para analizar la viabilidad de esta petición. Por otra parte, con respecto al informe que usted solicita, estaremos realizando el análisis del caso para verificar el cumplimiento del mismo a inicios de próximo año." Aunado a lo anterior, el día de hoy, se atendió al señor Gerardo Arguedas, quien se presentó ante esta Defensoría e indicó ser un afectado más de la situación planteada por el señor William Retana con dos fines concretos: El primero con el fin de que esta Defensoría aclarara lo señalado en el oficio OAMSB-672-15 de 24 de Noviembre del 2015, en cuando a que "La Municipalidad de Santa Bárbara recibe indicaciones de la Defensoría de los Habitantes" como textualmente se observa en el documento. Sobre el particular, se hizo referencia a las potestades de la Defensoría en la intervención del caso. En este sentido, se dejó claro al señor Arguedas que la Municipalidad no recibe indicaciones de la Defensoría. Las recomendaciones que emite la Defensoría parten del estudio del caso y el fundamento técnico que realiza la misma municipalidad mediante sus profesionales, quienes a todas luces, junto con la jerarquía, son los responsables de sus actos. Partiendo de lo anterior, se le explicó al interesado que el oficio de respuesta municipal mencionado, son el resultado de una serie de compromisos que fueron generados en la reunión del pasado 10 de Noviembre del 2015; sin embargo, quien debe y tiene la obligación de buscar soluciones efectivas por mandato legal, es la Municipalidad y con base en los estudios técnicos correspondientes, a cargo de los funcionarios responsables y del Alcalde, como Administrador general de los intereses del cantón. De igual forma se le aclaró al habitante que en el oficio N° OAMSB-672-15 se observa una errónea apreciación del Gobierno Local en cuanto a las funciones de la Defensoría y del mismo municipio, siendo que la búsqueda de soluciones no le compete a este Órgano Defensor el cual, como órgano de control de legalidad de las actuaciones del sector público, NO se constituye como una instancia jurisdiccional y su intervención a todas luces no es, bajo ninguna circunstancia, entre privados, sino que deviene de una vigilancia en las actuaciones de la Administración ACTIVA, quien al final es la responsable

de sus actos y por lo tanto, esta Defensoría no coadministrar. El segundo fin deviene de la preocupación del señor Arguedas por el cierre de la acequia e indicó que ello no da solución a la situación general, sino tan solo a la del señor Retana a quien se le otorgaron permisos de construcción con la observación de que dejara "un boquete" para dar paso a las aguas. Indicó que ello provocará que las aguas busquen otra salida afectando propiedades aledañas y sobre ese tema, la Municipalidad no ha buscado una solución concreta. En este sentido, se le explicaron los alcances de la reunión sostenida en el mes de Noviembre del 2015 y se le indicó presentar un documento a la municipalidad con sus observaciones, con el fin de que la Municipalidad analice la situación y proceda a responder lo que corresponda. Como bien se le indicó al señor Arguedas, la búsqueda de soluciones y la implementación de las medidas correctivas necesarias son una obligación directa de la Municipalidad y sus funcionarios". Partiendo de todo lo anterior, esta Defensoría observa las siguientes situaciones: 1. Existen estudios de la CNE y de la Dirección de Aguas del MINAE en las que observan diversas situaciones de fragilidad y de necesidad y obligación, de efectuar obras en el sector. -2. Que existen criterios encontrados por parte de diferentes habitantes sobre las obras a realizar que hacen indicar que la situación de las compuertas y el bloqueo de las aguas de la acequia no vienen a resolver la situación de inundaciones del sector de La Milenita; sin embargo, por otra parte, el señor Retana sostiene que se trata de un canal ilegal, que no es una acequia y que la eliminación disminuiría en mucha medida la situación. Lo anterior aunado a que el Alcalde manifiesta que se requiere obras hacia el Río Zanjón, existe otro informe sobre obras en Calle Mora y otro sobre una supuesta invasión de vecinos sobre el desfogue de la "Acequia Milenita". 3. Que existe el informe UTGVM-0302-2015 en el cual se efectúa un antecedente de la situación de la calle Los Mora y se efectúan recomendaciones sobre obras que supuestamente dependen del CONAVI; sin embargo, en la reunión sostenida el 10 de Noviembre, el CONAVI claramente señaló que las obras cantonales son de resorte estrictamente municipal, siendo así que ellos efectúan sus proyectos a partir de las necesidades en ruta nacional. Situación que no pudo ser refutada en vista de la ausencia en la reunión del Jefe de la UTGVM. Lo anterior, aunado al hecho de que, de conformidad con el documento "Revisión Preliminar de Perfiles de Proyecto de Rehabilitación del Sistema de Drenaje y de la Superficie de Ruedo del Camino C-4-4-0G9" señala que el proyecto es viable. Que existe una denuncia ante el Tribunal Ambiental Administrativo interpuesta en julio del 2014 y ampliada en mayo del 2015, la cual no ha sido resuelta. 4. Que desde el 2011 la Municipalidad de Santa Bárbara ha cambiado de Jefatura de la Unidad Técnica de Gestión Vial en al menos 4 ocasiones. 5. Que mediante acta municipal N° 295 se conoce el oficio N° MSB-DI-2015 remitido por el Ing. Mario Loria Cambronera Jefe del Departamento de Ingeniería a la Vicealcaldesa con copia al Concejo, en el cual efectúa un señalamiento de las responsabilidades de la Jefatura de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal según el decreto 34624-MOPT. **Tomando en cuenta el escenario actual y como responsable directo encargado del Tema. Se solicita remitir de manera URGENTE v sin dilación alguna, un informe técnico que permita conocer la posición de la Unidad Técnica de Gestión Vial, dilucidando los requerimientos sobre las obras necesarias en el sector tendientes a solucionar definitivamente la situación de marras, remitiendo una propuesta de solución y un cronograma de las acciones municipales para su concreción. Lo anterior tomando en cuenta el informe final con recomendaciones emitido en su momento por este Órgano Defensor, los antecedentes del caso y un análisis profundo de los 5 puntos señalados líneas atrás. Sírvase brindar su respuesta dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la recepción de este documento".**

ACUERDO No. 8107-2016

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Karen Fonseca Sánchez y los regidores Alvaro Sánchez Gómez y Rodrigo Núñez Sánchez acuerdan, por votación unánime, solicitar a la Administración Municipal para que el Ingeniero Roberto Chavarría, jefe de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal, remita el informe técnico solicitado por la Defensoría de Los Habitantes con relación a las obras que se requieren para solucionar la situación de inundaciones en la ruta 123 a la altura de "La Milenita" en los términos solicitados, haciendo llegar copia del mismo al Concejo Municipal. Acuerdo definitivamente aprobado.

P. Se recibe oficio DPMSB-005-2016 firmado por la señora Cinthya Salas Chavarría, Departamento de Proveeduría, dirigido al Alcalde Municipal, Melvin Alfaro con copia al Concejo Municipal, en el que indica "En repuesta al memorando No. 054-2016, y oficio UTGVM- 014-2016, le indico que los únicos proyectos adjudicados fueron los siguientes: **2015LA-000003-CL "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LOS CAMINOS CÓDIGO C4-04-092 CALLE JOCOTE Y C4-04-095 CALLE MOMO, DISTRITO SAN JUAN". 2015LA-000004-CL "MEJORAMIENTO VIAL CAMINOS CÓDIGO C4-04-01 CALLE MÉNDEZ, C4-04-051 CALLE BETANIA-ROSALES, C4-04-28 CUADRANTES SAN PEDRO, C4-04-135 LOS CARTAGOS Y C4-04-012 CALLE POTRERILLOS (PARTE No.2 Tramo de intervención de 150m)".** Cabe indicar que los siguientes proyectos no fueron adjudicados por el Concejo Municipal: **2015LA-000002-CL "Contratación de una empresa especialista para la ejecución de proyectos de obra vial por demanda". 2015CD-000086-CL "Construcción Puente Potrerillos Calle La Paulina".** Por otro lado, los siguientes proyectos aunque fueron aprobados en su inicio y cartel, no cumplían con el tiempo de Ley para ser adjudicados en el periodo presupuestario 2015: **2015LA-000005-CL "CONTRATACIÓN DE UNA EMPRESA ESPECIALISTA PARA QUE REALICE LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LÍNEAS CONECTORAS". 2015LA-000006-CL "CONTRATACIÓN DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO "ACERAS EN LA RUTA CANTONAL C4-04-023 CALLE MONTERO, DEL ENTRONQUE CON LA RUTA NACIONAL 128 A LA ENTRADA DE LA URB. SANTA CLARA". • 2015LA-000007-CL "CONTRATACIÓN DE UNA EMPRESA PARA QUE REALICE LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINOS EN ASFALTO EL CANTÓN DE SANTA BÁRBARA".** Finalmente el siguiente proyecto se declaró desierto, debido a que el 25 de noviembre del 2015 se envió invitación a participar a seis proveedores inscritos en el registro de proveedores y no participo ninguno: • **2015CD-000088-CL "Contratación de una empresa para que realice la ejecución del mantenimiento ligero de Puentes del Cantón de Santa Bárbara".** Cabe indicar que este departamento ejecuta los procesos en forma diligente y oportuna según los plazos establecidos en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, por lo que me eximo de cualquier responsabilidad por los plazos que no se cumplieron en la fase de revisión de inicio de cartel. Por otro lado el departamento de la UTGV, no se presentó a Proveeduría a preguntar sobre el proceso de cada proyecto, por lo tanto no es posible que externe alguna preocupación o desconocimiento, tanto de los procesos de este departamento como de los acuerdos municipales aprobados o no. Adjunto cronograma realizado de cada proyecto y

oficios remitidos al Concejo exponiendo los motivos por los cuales no se continuo con el proceso de contratación administrativa, donde explican claramente que se requerían 36 días hábiles para realizar el proceso de adjudicación según los plazos de la Ley de Contratación Administrativa y contábamos sólo con 18 días hábiles para finalizar el año, por otro lado, los proyectos tenían que quedar adjudicados para cumplir con el año presupuestario, por lo que no se contaba con tiempo suficiente para realizar el proceso de contratación administrativa, y recomendé incluir estos proyectos en presupuesto extraordinario 2016, para su ejecución. Por todo lo expuesto anteriormente, mi función es velar por el correcto cumplimiento de la Ley, a pesar de todas las presiones políticas a que estoy expuesta día a día, así como supuestas acusaciones tanto del Concejo como de los departamentos involucrados, que pretenden evadir responsabilidades”

ACUERDO No. 8108-2016

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Karen Fonseca Sánchez y los regidores Alvaro Sánchez Gómez y Rodrigo Núñez Sánchez acuerdan, por votación unánime, solicitar a la señora Cinthya Salas Chavarría, en aras del debido proceso, se sirva aclarar cuáles han sido las presiones políticas a las que ha estado expuesta, así como las supuestas acusaciones del Concejo Municipal que refiere en su oficio DPMSB-005-2016 en término de 8 días. Acuerdo definitivamente aprobado.

P. Se recibe oficio DPMSB-006-2016 firmado por la señora Cinthya Salas Chavarría, Departamento de Proveeduría, dirigido al Auditor Municipal, Mario Gonzalez con copia al Concejo Municipal, en el que indica “En repuesta al oficio No. OAIMSB-12-2016, le indico que los únicos proyectos adjudicados fueron los siguientes: **2015LA-000003-CL "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LOS CAMINOS CÓDIGO C4-04-092 CALLE JOCOTE Y C4-04-095 CALLE MOMO, DISTRITO SAN JUAN". -2015LA-000004-CL "MEJORAMIENTO VIAL CAMINOS CÓDIGO C4-04-01 CALLE MÉNDEZ, C4-04-051 CALLE BETANIA-ROSALES, C4-04-28 CUADRANTES SAN PEDRO, C4-04-135 LOS CARTAGOS Y C4-04-012 CALLE POTRERILLOS (PARTE No.2 Tramo de intervención de 150m)".** Cabe indicar que los siguientes proyectos no fueron adjudicados por el Concejo Municipal: **2015LA-000002-CL "Contratación de una empresa especialista para la ejecución de proyectos de obra vial por demanda" (180 folios). 2015CD-000086-CL "Construcción Puente Potrerillos Calle La Paulina" (152 folios).** Por otro lado, los siguientes proyectos aunque fueron aprobados en su inicio y cartel, no cumplían con el tiempo de Ley para ser adjudicados en el periodo presupuestario 2015: **2015LA-000005-CL "CONTRATACIÓN DE UNA EMPRESA ESPECIALISTA PARA QUE REALICE LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LÍNEAS CONECTORAS" (109 folios). 2015LA-000006-CL "CONTRATACIÓN DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO "ACERAS EN LA RUTA CANTONAL C4-04-023 CALLE MONTERO, DEL ENTRONQUE CON LA RUTA NACIONAL 128 A LA ENTRADA DE LA URB. SANTA CLARA" (81 folios). 2015LA-000007-CL "CONTRATACIÓN DE UNA EMPRESA PARA QUE REALICE LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINOS EN ASFALTO DEL CANTÓN DE SANTA BÁRBARA" (94 94 folios). 2015LA-000008-CL "CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE RAMPAS Y OBSTÁCULOS PARA UN PARQUE DE PATINETAS" (49 folios).** Finalmente el siguiente proyecto se declaró desierto, debido a que el 25 de noviembre del 2015 se envió invitación a participar a seis proveedores inscritos

en el registro de proveedores y no participo ninguno: **2015CD-000088-CL "Contratación de una empresa para que realice la ejecución del mantenimiento ligero de Puentes del Cantón de Santa Bárbara", (92 folios)**. Cabe indicar que este departamento ejecuta los procesos en forma diligente y oportuna según los plazos establecidos en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, por lo que me eximo de cualquier responsabilidad por los plazos que no se cumplieron en la fase de revisión de inicio de cartel. Por otro lado el departamento de la UTGV, no se presentó a Proveeduría a preguntar sobre el proceso de cada proyecto, por lo tanto no es posible que externé alguna preocupación o desconocimiento, tanto de los procesos como de los acuerdos municipales de los proyectos solicitados por ese departamento. En lo que respecta a la construcción e instalación de Rampas y el oficio MSB-DI-333-2015 del Departamento de Ingeniería, está claro en el cronograma los tiempos de duración durante el proceso, cabe indicar que el ingeniero desconocía el proyecto desde su decisión inicial y más bien lo revisó de manera oportuna y diligente a solicitud del Concejo Municipal, sin embargo no dio tiempo de ejecutarlo este año por los plazos descritos en el expediente según el cronograma de trabajo. Adjunto expedientes originales, cronograma realizado de cada proyecto y oficios remitidos al Concejo exponiendo los motivos por los cuales no se continuo con el proceso de contratación administrativa, donde explican claramente que se requerían 36 días hábiles para realizar el proceso de adjudicación según los plazos de la Ley de Contratación Administrativa y contábamos sólo con 18 días hábiles para finalizar el año, por otro lado, los proyectos tenían que quedar adjudicados para cumplir con el año presupuestario, por lo que no se contaba con tiempo suficiente para realizar el proceso de contratación administrativa, y recomendé incluir estos proyectos en presupuesto extraordinario 2016, para su ejecución. Por todo lo expuesto anteriormente, mi función es velar por el correcto cumplimiento de la Ley, a pesar de todas las presiones políticas a que estoy expuesta día a día, así como supuestas acusaciones tanto del Concejo como de los departamentos involucrados, que pretenden evadir responsabilidades”.

ACUERDO No. 8109-2016

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Karen Fonseca Sánchez y los regidores Alvaro Sánchez Gómez y Rodrigo Núñez Sánchez dan por recibido y conocido el oficio DPMSB-006-2016 de la Proveedora Municipal que envía al Auditor Municipal con referencia a las licitaciones referentes a la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal.

Q. Se recibe oficio DPMSB-013-2016 firmado por la señora Cinthya Salas Chavarría, Departamento de Proveeduría, dirigido a la Comisión NICS de la Municipalidad de Santa Bárbara, con copia al Concejo Municipal, en el que indica “Con respecto al oficio COM-SIFIEMU-MSB-002-2016, les indico lo siguiente: -Este departamento valida la información dada a excepción de los proveedores, sin embargo no puedo hacer constar que información falta, debido a que el sistema no está en funcionamiento y como lo había externado anteriormente para realizar una compra se necesitará más tiempo para los procesos, por lo tanto en lugar en automatizar los procesos los atrasa. - Este departamento sólo ha ingresado proveedores en el sistema, lo cual no comprendo que es lo que está incompleto. Por otro lado, se ha revisado pero no coincide con la información que se le proporcionó de dos años atrás. No se pueden incluir proveedores de años anteriores debido a que la vigencia de registros es de 24 meses esto según la Ley de Contratación Administrativa y se

borró la columna que se había agregado correspondiente a la fecha de inscripción que es muy necesaria para verificar que la vigencia de los registros. - Finalmente los números consecutivos no concuerdan con la información que este departamento le proporcionó, este departamento ha incluido al sistema los proveedores desde enero del 2014 hasta la fecha y en el archivo dado vienen proveedores desde el 2008, que no sé de donde los sacaron, lo que representa "basura" para el sistema debido a que como explique anteriormente están desactualizados. Por todo lo anterior no validó la información de los proveedores, debido a que está incorrecta. Adjunto la correcta lista de proveedores que se debe de incluir al sistema, vía correo electrónico”.

ACUERDO No. 8110-2016

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Karen Fonseca Sánchez y los regidores Alvaro Sánchez Gómez y Rodrigo Núñez Sánchez dan por recibido y conocido el oficio DPMSB-013-2016 de la Proveedora Municipal que envía a la Comisión NICSP con relación a la validación e ingreso de la información de los proveedores al sistema SIFIEMU.

Q. Se recibe oficio DCMSB-027-2016 firmado por el señor Cristian Morales, Contador Municipal a.i. dirigido al señor Melvin Alfaro Salas, Alcalde Municipal con copia al Concejo Municipal, en el que indica “En atención al oficio ATJSJO-CCIT-DEV-031-16 de fecha 4 de febrero de 2016 del Área de Control Cuenta Integral Tributaria - Proceso de Devoluciones, solicita que se certifique un pago realizado a la empresa Constructora Presbere, S.A., para lo cual se procedió a realizar el siguiente análisis para efectos de entender lo pagado con lo actuado por la Municipalidad. -La Constructora Presbere, S.A., solicita que se le reconozca el pago por "reajuste de precios", el mismo fue rechazado por la Proveedora a.i Tatiana Carvajal Ramos el día 9 de agosto de 2013 por la Proveedora Municipal, la cual le indica de manera expresa al proveedor sobre los insumos que se deben utilizar para que realice dicha solicitud. -El día 9 de julio de 2014, el proveedor indica que la proveedora Licda. Marlen Moreno les dio aprobación para que dicho reajuste fuera facturado. No se evidencia un estudio de reajuste de precios por la evaluación del proyecto en general, como se solicita en estos casos por la CGR y meramente normado y fundamentado en el artículo 31 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, aplicando las fórmulas establecidas para ello que son de conocimiento por parte del Departamento de Proveeduría.- No hay un informe técnico del proyecto que respalde técnicamente lo indicado por el proveedor en relación al proyecto en general, por ende; no hay una aceptación expresa por parte de la Municipalidad, en cuanto a la aceptación de los costos incurridos adicionales al proyecto que indicó tácitamente la proveedora Carvajal Ramos. -Existe una orden de compra por el monto total del proyecto, por un monto de (¢59,800,000.00 el cual se le retiene el 2% para un monto equivalente a ¢1,186,000.00. - El Proveedor el día 6 de junio de 2013 indica que el reajuste de precios se realiza los índices de precio por elemento de una manera incorrecta a lo que se tiene establecido para ello, careciendo a lo largo de la revisión de la documentación el análisis por parte de la Administración Municipal para efectos de confrontar a lo indicado por dicho proveedor, ya que al final; no se trata de que hubo un incremento en precios incurridos por el material utilizado, sino; el reajuste de precios se considera en este caso por un mayor consumo de materiales incurridos en donde no se justificó en ninguna parte el factor precio que diera fundamento para efectuar el cobro respectivo. Importante recalcar, que el reajuste de precios no puede considerarse una

operación automática por cuanto la administración debe realizar los análisis respectivos para efectos de reconocer estos incrementos que sean ciertos y existentes a lo largo del proyecto, que con ello produzcan una alteración en el equilibrio económico del contrato, pues de lo contrario se afectaría significativamente el erario público. Según el Proveedor el monto del "reajuste de precios" es por un monto de ¢469,416.57 según la aplicación del ajuste a las facturas 2222, 2223 y 2227 que fundamentan el monto total licitado, sin embargo; se aduce a la factura 2912 en el oficio 325-2014 por parte de la Constructora Presbere, S.A., con la cual se está cobrando la suma de ¢4,742,292.97, por ende existe un incremento adicional de ¢1,272,876.40 pagado de más sin justificación. Finalmente, a pesar de que el pago realizado el 23-09-14 al Proveedor se le hizo por el monto bruto y no por el monto neto en relación a la factura 2912, la cual al día de hoy no se encuentra con el resto de la documentación recopilada en el expediente que custodia esa Alcaldía Municipal a la fecha. Con fundamento en todo lo anterior expuesto, el pago realizado no tiene un fundamento, técnico, normativo o jurídico debidamente válido y por ello el pago realizado incumple con lo dispuesto en cuanto a la retención del 2% de ley en pagos a proveedores. En consecuencia, le solicito una respuesta en atención a todo lo expuesto par efectos de **certificar** ante el Área de Control Cuenta Integral Tributaria - Proceso Devoluciones, Subgerencia de Recaudación de la Administración Tributaria San José Oeste, y expresar la validez o falsedad del o los comprobantes de pago”.

ACUERDO No. 8111-2016

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Karen Fonseca Sánchez y los regidores Alvaro Sánchez Gómez y Rodrigo Núñez Sánchez acuerdan, por votación unánime, proceda la Administración Municipal a atender la situación expuesta por el señor Cristian Morales, Contador Municipal a.i. con relación a un pago de un posible reajuste de precios a Constructora Presbere, S.A., se tomen las acciones correspondientes según sea el caso y se presente un informe de lo actuado al Consejo Municipal. Acuerdo definitivamente aprobado.

Q. Se recibe oficio DCMSB-028-2016 firmado por el señor Cristian Morales, Contador Municipal a.i. dirigido al señor Melvin Alfaro Salas, Alcalde Municipal con copia al Concejo Municipal, en el que indica “En referencia a los pagos que se han realizado a través de la plataforma electrónica de Tesorería Nacional - Caja Única, se han detectado una serie de pagos en los cuales no se ha rebajado el 2% por ley, al que estamos obligados a retener y en su defecto se han realizado dichos pagos por el monto bruto. Es importante, mencionar que como agentes retenedores de dicho porcentaje, debemos generar controles internos, esto por cuanto estamos llamado a proteger el erario público y sobre todo prevalece el Interés Público que los intereses particulares y privados de los mismos funcionarios. En el deber de Alcalde Municipal, sirva girar instrucciones al Tesorero Municipal, para que no emita más pagos por el monto bruto, sino; por el monto neto que es lo permitido para tales fines y que se giren las instrucciones a dicho funcionario para que inicie la gestión de cobros que según corresponda, por el monto pagado demás en todos aquellos pagos girados a los diferentes proveedores de forma incorrecta, por cuanto el pago "neto" que se debe hacer no es un tema nuevo, sino; por su defecto ha sido tan ambiguo desde la creación de la Caja Única, misma que a la fecha ha emitido directrices sobre dichos manejos de fondos. De

igual manera, le solicito que la no retención de tal impuesto podría recaer en repercusiones para la Municipalidad en caso de una eventual revisión por la Administración Tributaria, ya que al día de hoy tenemos que resolver una solicitud por esta situación que exige por el Órgano Rector en materia fiscalizadora, el cual nunca fue declarado por ningún medio oficial del Ministerio de Hacienda. Finalmente, de esta manera deseo indicar que la situación expuesta anteriormente es un tema muy delicado, que requiere atención inmediata”.

ACUERDO No. 8112-2016

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Karen Fonseca Sánchez y los regidores Alvaro Sánchez Gómez y Rodrigo Núñez Sánchez acuerdan, por votación unánime, proceda la Administración Municipal atender la situación expuesta por el señor Cristian Morales, Contador a.i. con relación a pagos realizados por tesorería Nacional y Caja Única donde no se retuvo el 2% de ley, se tomen las acciones correspondientes según sea el caso y se presente un informe de lo actuado ante el Concejo Municipal. Acuerdo definitivamente aprobado.

Q. Se recibe oficio DCMSB-025-2016 firmado por el señor Cristian Morales, Contador Municipal a.i. dirigido al señor Melvin Alfaro Salas, Alcalde Municipal y al Concejo Municipal, en el que indica “Con atención en los acuerdos; 6465-2014 y 6467-2014 ambos de fecha 9 de diciembre de 2014 en los cuales solicita a la Administración "...realizar el estudio sobre la fecha desde que se debió iniciar a aplicar la retención del 15%...." y "...el reporte del pago que se realiza a los regidores y síndicos en forma individual todos los meses..." A partir del mes de mayo de 2010 a noviembre 2014 no se aplicó la retención del impuesto sobre la renta correspondiente al pago de Dietas a los miembros y miembras del Concejo Municipal de Santa Bárbara. Con fundamento en la Ley 8114, artículo 19, inciso g), apartado 2, en el cual se reforma el artículo 23 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, ***la Administración está llamada a ejercer la retención del referido impuesto*** cuando pague o acredite rentas afectas al impuesto establecido por ley y para tales fines, dichos sujetos deberán retener y enterar al Fisco como de la cancelación del impuesto al Ministerio de Hacienda. De esta manera no se encuentra un asidero técnico, normativo o jurídico utilizado para el no haber cumplido la retención indicada en el artículo 23 de la ley ya mencionada. **ARTÍCULO 23.- Agentes de retención y de percepción** Son agentes de retención o de percepción, las personas designadas por la ley, que por sus funciones públicas o por razón de su actividad, oficio o profesión, intervengan en actos u operaciones en los cuales deban efectuar la retención o percepción del tributo correspondiente. **ARTÍCULO 24.- Responsabilidad del agente de retención o de percepción.** responde solidariamente, salvo que pruebe ante la Administración Tributaria que el contribuyente ha pagado el tributo. Si el agente, en cumplimiento de esta solidaridad satisface el tributo, puede repetir del contribuyente el monto pagado el Fisco. El agente es responsable ante el contribuyente por las retenciones efectuadas sin normas legales o reglamentarias que las autoricen; y en tal caso el contribuyente puede repetir del agente las sumas retenidas indebidamente" Con fundamento en el Código de Procedimientos Tributario de Costa Rica, creado en la Ley No.4755, indica: "(...) **ARTÍCULO 13.- No afectación de la obligación tributaria.** La obligación tributaria no se afecta por circunstancias relativas a la validez de los actos o a la naturaleza del objeto perseguido por las partes, ni por los efectos que los hechos o actos gravados tengan en

otras ramas del Derecho Positivo costarricense. "Es claro señalar que no se ha dado un rompimiento en cuanto al plazo que tiene la obligación tributaria con respecto a la continuidad de los Miembros del Concejo Municipal actuales con la Municipalidad, esto por cuanto no habría una afectación de la obligación tributaria expuesta por cuanto a la fecha no hay un cese de o rompimiento de contrato a la fecha. **ARTÍCULO 18.- Obligaciones** Los contribuyentes están obligados al pago de los tributos y al cumplimiento de los deberes formales establecidos por el presente Código o por normas especiales." Si bien es cierto, hubo una acción omisiva de la no retención del 15% a realizar al pago de las Dietas a los Miembros del Concejo Municipal, sin embargo; dicha retención debió haber sido aplicada en su momento por el Departamento de Tesorería quién tenía que hacer observancia de la ley sin menoscabo de sus funciones y en protección del erario público, como del Contador Municipal en relación a la presentación de las declaraciones anuales ante la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda. Ahora bien, con respecto al tema del acumulado de las retenciones pendientes a cobrar por parte de la Municipalidad, estas pueden ser extintas con fundamento en el siguiente artículo del CNPT, que dice: **ARTICULO 35.- Medios de extinción de la obligación tributaria** La obligación tributaria sólo se extingue por los siguientes medios: -Pago; -Compensación. -Confusión; -Condonación o remisión; y Prescripción. La novación se admite únicamente cuando se mejoran las garantías a favor del sujeto activo, sin demérito de la efectividad en la recaudación. "En el caso de que se solicite por parte de los honorables miembros y miembros del Concejo Municipal, un arreglo de pago en relación a esta deuda generada por situaciones adversas y propias de la Municipalidad, no se puede ya que la deuda contraída es directamente con la Dirección General de Tributación, para lo cual; el CNPT indica lo siguiente: **ARTÍCULO 38.- Aplazamientos y fraccionamientos** En los casos y la forma que determine el reglamento, la Administración Tributaria podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas tributarias, incluso por impuestos trasladables que no hayan sido cobrados al consumidor final, y siempre que la situación económico-financiera del deudor, debidamente comprobada ante aquella, le impida, de manera transitoria hacer frente al pago en tiempo. (Así reformado por el artículo 1 de la ley No. 7900 del 3 de agosto de 1999.)" Cabe indicar, que la Municipalidad de Santa Bárbara no puede establecer términos de prescripción por cuanto es simplemente un agente de retención de acuerdo al artículo 23 del CNPT, y la aplicación de dichos términos en cuanto al plazo, así indicado en el: **ARTÍCULO 51.- Términos de prescripción** La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación prescribe a los tres años. Igual término rige para exigir el pago del tributo y sus intereses. El término antes indicado se extiende a cinco años para los contribuyentes o responsables no registrados ante la Administración Tributaria o a los que estén registrados pero hayan presentado declaraciones calificadas como fraudulentas o no hayan presentado las declaraciones juradas. Las disposiciones contenidas en este artículo deben aplicarse a cada tributo por separado. (Así reformado por el artículo 1 de la ley No. 7900 del 3 de agosto de 1999.) **ARTÍCULO 53.- Interrupción o suspensión de la prescripción** El curso de la prescripción se interrumpe por las siguientes causas: a) La notificación del inicio de actuaciones de comprobación del cumplimiento material de las obligaciones tributarias. Se entenderá no producida la interrupción del curso de la prescripción, si las actuaciones no se inician en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de notificación o si, una vez iniciadas, se suspenden por más de dos meses. -La determinación del tributo efectuada por el sujeto pasivo. -El reconocimiento expreso de la obligación, por parte del deudor. -El pedido de aplazamientos y fraccionamientos de pago. DEPARTAMENTO DE SERVICIOS

PARLAMENTARIOS UNIDAD DE ACTUALIZACIÓN NORMATIVA 14. La notificación de los actos administrativos o jurisdiccionales tendentes a ejecutar el cobro de la deuda. La interposición de toda petición o reclamo, en los términos dispuestos en el artículo 102 del presente Código. Interrumpida la prescripción, no se considera el tiempo transcurrido con anterioridad y el término comienza a computarse de nuevo a partir del 1º de enero del año calendario siguiente a aquel en el que se produjo la interrupción. El cómputo de la prescripción para determinar la obligación tributaria, se suspende por la interposición de la denuncia por presuntos delitos de defraudación o retención, percepción o cobro indebido de impuestos, según los artículos 92 y 93 del presente Código, hasta que dicho proceso se dé por terminado. (Así reformado por el artículo 1 de la ley No. 7900 del 3 de agosto de 1999.)

En relación a los puntos anteriores, **va a generarse una multa a pagar por presentación tardía**, la cual se deberá cancelar con el formulario D.116 Autoliquidación de Sanciones por Infracciones Administrativas y cuya multa se establece en (ϕ 1146,700.00 (Ciento cuarenta y seis mil setecientos colones con 00/100) por año, pero si la misma se hace de manera espontánea sin que medie actuación por parte de la Administración Tributaria, tiene una exoneración del 75%, reduciendo la multa establecida a pagar, cuyo monto neto a cancelar es de **ϕ36,675.00 (Treinta y seis mil seiscientos setenta y cinco colones con 00/100) por año, el cual debe ser cancelado por la Municipalidad por no haber realizado la sanción respectiva**, para los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 (correspondiente a los meses de octubre y noviembre 2014), para un total a pagar en multas de **ϕ220,050.00 (Doscientos veinte mil cincuenta colones con 00/100)**, en el caso de que así lo aprueben entre las partes, y el cual se haría hasta el 30 de abril de 2016. No omito manifestar, que la presentación de las declaraciones tanto informativas como de renta son responsabilidad del Departamento Contable, por lo tanto, ignoro las razones por las cuales dicha situación no se hizo en tiempo y en forma. -En el caso de que cada uno de los representantes activos del Concejo decidan no aceptar lo indicado en los puntos 1, 2 y 3, deberán hacer un arreglo de pago de forma directa con la Dirección General de Tributación, ya que a partir del mes de mayo de 2015, hay un nuevo cambio de Gobierno Municipal y no existiría un ligamen con la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia en relación a sus puestos que ocupan en Para el caso de aquellos miembros o miembros que ya no están dentro del Concejo Municipal, tienen una deuda actual con la Dirección General de Tributación por la no retención del impuesto del 15% en el pago de las dietas canceladas, solicito que se me indique si se les notificará de la deuda contraída ante la Dirección General de Tributación por la no retención del impuesto sobre la renta, obligación que era de la Municipalidad. Se elaboró una tabla de pagos de dietas a cada uno de los representantes del Concejo Municipal de Santa Bárbara, a partir del mes de mayo de 2010 a noviembre de 2015, que fueron los meses en los cuales no hubo aplicación de la retención, se muestran dos columnas que indican el "**Monto Bruto Pagado**" y el "**Monto Total a Pagar 15%**", en este segundo rubro es donde se debe acordar los pagos a realizar antes del 30 de abril de 2015. En el caso de aquellos miembros y miembros actuales del Concejo Municipal, que decidan acogerse a la devolución total de la retención no aplicada, deberán enviar en forma individual una nota solicitando al Departamento Contable en donde se indique expresamente de forma voluntaria el acuerdo al que llegaron, para efectos de llevar el control sobre el pago realizado como del saldo que se consigne a la fecha de cada pago, misma que deberá estar totalmente cancelada para el 30 de abril de 2016. Finalmente, es importante mencionar que tanto el Departamento Contable como el de Tesorería, deben ser concedores de los porcentajes aplicar por Ley,

en cuanto a pagos y retenciones como de la presentación de declaraciones respectivas en tiempo y en forma, en control del erario público”.

ACUERDO No. 8113-2016

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Karen Fonseca Sánchez y los regidores Alvaro Sánchez Gómez y Rodrigo Núñez Sánchez acuerdan, por votación unánime, trasladar para su estudio y pronunciamiento a la Comisión de Hacienda y Presupuesto el oficio DPMSB-025-2016 del Contado Municipal a.i. Cristian Morales, con referencia a la aplicación de la retención del 15% al pago de dietas del Concejo Municipal.

Q. Se recibe oficio OAIMSB-18-2016 firmado por el señor Mario Gonzalez Salazar, Auditor Municipal dirigido al Concejo Municipal, en el que indica ““En acatamiento con el acuerdo No. 7759-2015. de la sesión ordinaria N°297-2016 celebrada por la Corporación Municipal el veinticuatro de noviembre del 2015, procedo a remitir el estudio sobre factores que mediaron en el levantamiento del inventario de materiales y suministros responsabilidad de la administración activa. Hago la observación que la administración activa es la responsable sobre la administración, control, ejecución, rendición de cuentas de los bienes y servicios que custodia, por lo que corresponde analizar la situación que manifiesta la contadora del acueducto en su nota, asociado a ello que ya existen varios documentos dirigidos a la alcaldía relacionados de la misma funcionaría y de la encargada de la bodega al tema”.

ACUERDO No. 8114-2016

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Karen Fonseca Sánchez y los regidores Alvaro Sánchez Gómez y Rodrigo Núñez Sánchez acuerdan, por votación unánime, trasladar para su estudio y pronunciamiento a la Comisión de Asuntos Jurídicos el Informe de Auditoria Interna “Análisis Toma Física de Inventario, Materiales y Suministros Bodega Municipal”.

Q. Se recibe nota 11-2016 firmado por el señor Roger Prendas Moya, Secretario Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santa Bárbara dirigido al Concejo Municipal, en el que indica “Por este medio les informamos, que en acuerdo tomado por este Comité, en sesión extraordinaria del 05 de febrero del año en curso, en solicitar al Consejo Municipal una "Auditoria" al inmueble denominado Complejo Turístico los Guachipelines, el CCDRSB es copropietario y, a efecto de determinar entre otras cosas, lo que se pueda ser objeto de inventario y lo que se pueda asumir como ingresos por concepto de uso. Lo anterior debido al análisis de fijación de tarifas, el inventario de activos del CCDR, Comités Comunales y de instalaciones deportivas propias y administradas y el de regular las funciones y responsabilidades del personal administrativo y técnico del CCDR, en cumplimiento del informe de la Contraloría DFQE-DL-IF-00008-2015, disposiciones 4.64,4.65,4.66 x 4.67”.

ACUERDO No. 8115-2016

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Karen Fonseca Sánchez y los regidores Alvaro Sánchez Gómez y Rodrigo Núñez Sánchez acuerdan, por votación unánime, instruir al Auditor Municipal para que realice auditoria solicitada por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santa Bárbara al inmueble denominado Complejo Turístico Los Guachipelines,

dado que como lo indica el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santa Bárbara, este comité es copropietario junto con la Asociación de Desarrollo Integral de Santa Bárbara del inmueble donde se encuentra el Centro Turístico Guachipelines, y no consta convenio alguno donde el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santa Bárbara diera en administración dicho inmueble a la Asociación de Desarrollo Integral de Santa Bárbara, además de no reflejarse dentro de los ingresos del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santa Bárbara, dineros que provengan de las actividades que se realizan en dichas instalaciones. Segundo: Instruir a la Administración Municipal para que cumpla con lo dispuesto mediante el acuerdo 7219-2015 y con ello se nombre un asistente en el Departamento de Auditoría Interna de esta Municipalidad por la modalidad de servicios profesionales.

Q. Se recibe nota 14-2016 firmado por el señor Roger Prendas Moya, Secretario Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santa Bárbara dirigido al señor Melvin Alfaro Salas, Alcalde Municipal con copia al Concejo Municipal, en el que indica "Por este medio y con el debido respeto, hacemos de su conocimiento la propuesta de Convenio, para el uso de las instalaciones deportivas y recreativas, misma decisión que fue en acuerdo tomado por este Comité, en sesión ordinaria del 10 de febrero del año en curso, en cumplimiento del punto 4.64 de las Disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República. Lo anterior para que en un plazo de "8" días, podamos recibir su criterio y sus observaciones y poder al termino del mes diseñar una propuesta final; con esto darle cumplimiento del informe de la Contraloría *DFOE-DL-IF-00008-2015, disposición 4.64*".

ACUERDO No. 8116-2016

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Karen Fonseca Sánchez y los regidores Alvaro Sánchez Gómez y Rodrigo Núñez Sánchez dan por recibida y conocida la nota 14-2016 del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santa Bárbara, en el que le solicitan al Alcalde Municipal, Melvin Alfaro Salas, su criterio y observaciones a la propuesta de Convenio para el uso de las instalaciones deportivas y recreativas que maneja dicho comité.

Q. Se recibe oficio OAMSB-100-16 firmado por la señora Cindy Bravo Castro, Alcaldesa a.i. dirigido al Concejo Municipal en el que solicita "En atención al tema de la situación presentada en varios oficios expuestos por el Contador Municipal a.i, se ha tomado la decisión de gestionar una investigación tendiente a averiguar la verdad real de los hechos, así como de lo acontecido con las posibles faltas y hechos irregulares vinculantes en cuanto a la afectación en perjuicio del erario público y del Interés Público, que tiene que ver con el fundamento que promueve el pago relacionado atinente al reajuste de precios solicitado por la empresa Constructora Presbere S.A., así como la no retención del impuesto del mismo, en relación con la Licitación Abreviada número 2009LA-000009-CL "Recarpeteo de Cuatro Caminos en Santa Bárbara", adjudicataria de ese contrato. Por tal motivo me permito

solicitarles su colaboración para que acuerden autorizar el Licenciado Félix Horna Gamboa, a trabajar en torno a la investigación que rodean estos casos, ya que los mismos tienen raigambre jurídica que debe ser críticamente analizada, razón por la cual se solicita la colaboración de este funcionario previo acuerdo del respetable Concejo Municipal”.

ACUERDO No. 8117-2016

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Karen Fonseca Sánchez y los regidores Alvaro Sánchez Gómez y Rodrigo Núñez Sánchez acuerdan, por votación unánime, aprobar la solicitud que realiza la Administración Municipal para que el licenciado Félix Horna pueda trabajar en torno a la investigación que rodea el caso relacionado al reajuste de precios solicitado por la empresa Constructora Presbere, S.A. así como la retención del impuesto del mismo con relación a la licitación abreviada 2009LA-00009-CL recarpeteo de cuatro caminos de Santa Bárbara. Acuerdo definitivamente aprobado.

ARTICULO III

INFORME DE COMISIONES

A. Dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, número **CAJ-MSB-387-2015** del lunes 15 de febrero de 2016, con la asistencia del regidor ÁLVARO SÁNCHEZ GÓMEZ y de las regidoras VENUS GUTIÉRREZ ALFARO, KAREN FONSECA SÁNCHEZ. La Comisión de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de Santa Bárbara, en ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 170 de la Constitución Política y los artículos 4, 13, 44 y 49 del Código Municipal, y concordantes del Reglamento de Sesiones, de este Municipio, se emite el siguiente dictamen: **RESULTANDO: PRIMERO:** Recibido en la Sesión Ordinaria No. 302 celebrada el día 09 de febrero de 2016, oficio OAIMSB-17-2016 firmado por el licenciado Mario Gonzalez Salazar, Auditor Municipal dirigido al Concejo Municipal en el que indica “En acatamiento con el acuerdo No. 7768-2015. de la sesión ordinaria N°297-2015 celebrada por la Corporación Municipal el veinticuatro de noviembre del 2015, procedo a remitir el estudio sobre el costo estimado de talleres indicados en el acuerdo operan en el cantón sin la respectiva licencia”. **SEGUNDO:** En la misma Sesión Ordinaria, el Concejo Municipal mediante acuerdo No.8081-2016, conviene en trasladar a la Comisión de Asuntos Jurídicos el informe presentado por el Departamento de Auditoría para que se emita el debido pronunciamiento. **CONSIDERANDO: PRIMERO:** Este informe se originó tras un acuerdo municipal adoptado en Sesión Extraordinaria No. 154 celebrada el día 18 de octubre de 2015, el cual se lee en el acta de esa Sesión de la siguiente manera: Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Ana Cecilia Solís Ugalde y Katia Alpízar Porras y los regidores Álvaro Sánchez Gómez Y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime, **PRIMERO:** solicitar al Departamento de Patentes un informe sobre negocios que conozcan que no están a derecho y sobre aquellos que no están al día con el pago de patente correspondiente, indique si se han realizado trámites ante el Alcalde Municipal para que tome las medidas que corresponda, se adjunte copia de los oficios de esta gestión. **SEGUNDO:** Que el funcionario a cargo de los derechos del cementerio, rinda un informe a este Concejo Municipal, sobre los arrendamientos de nichos que no estén a derecho con su

pago y un listado con los las parcelas que llevan años sin que se paguen y donde no hayan entierros recientes. Además se les insta a que cuando se esté realizando alguna actividad en el cementerio los usuarios tengan acceso al servicio sanitario. **TERCERO:** Solicitar a la Administración Municipal un informe en el que indique porque al parque central no se le está dando la debida atención con referencia al aseo y ornato, después de que se le ha invertido presupuesto en el proyecto de mejoramiento, así mismo se tomen las medidas correspondientes para que todas las luces del parque estén en buen estado y funcionando. **CUARTO:** Instruir a la Administración Municipal para que en el Departamento de Ingeniería Municipal, realice la inspección a la propiedad que esta 100 metros norte del Edificio Municipal a mano izquierda, esquinera a fin de corroborar el estado de los bajantes de agua, el estado de la acera y velar que se ajuste a la normativa vigente. La razón que motivara este acuerdo sería la visita del Señor Vinicio Barrantes a Sesión del Concejo, denunciando la morosidad en algunos patentados. **SEGUNDO:** El Departamento de Auditoría se propone “determinar si los negocios que operan en el cantón según el oficio DRCMB-367-15 se encuentran sin la respectiva licencia para operar determinando el monto que la Hacienda Municipal ha dejado de percibir hasta la fecha del presente informe.” Lo anterior lo lleva a llegar a los siguientes hallazgos: En vista (*sic*) de campo realizada el día 22 de enero del 2016, en compañía del (*sic*) Lic. Mario Rodríguez Murillo se determino (*sic*) que los negocios indicados en el oficio DRCMSB-367-15 se mantienen laborando sin la licencia Municipal, que los autoriza a operar afectando los ingresos municipales excepto en el caso del Taller de Ebanistería propiedad del Sr. Mainor Alpizar Gutierrez que se encuentra cerrado. El tiempo que ha transcurrido desde la notificación realizada, media entre los 12 meses y los 2 meses. Indica el Departamento de Auditoría que Con base en el oficio OAMSB-020-16 de la Alcaldía que en lo que interesa indica (...) algunos de los casos mencionados por el encargado de dicho departamento ya han sido entregados al Departamento de Asesoría Legal para su correspondiente atención”, se solicitó al Departamento de Legal información sobre el estado legal o jurídico de estos casos pero al cierre del informe no hubo respuesta positiva por lo que se hace la recomendación al Concejo Municipal para que le solicite a la Administración que rinda un informe sobre el estado actual de cada taller, la forma como va a poner a derecho cada patentado, emita un criterio como máxima autoridad administrativa sobre lo actuado a la fecha por los funcionarios municipales responsables de las patentes y de elevar el caso a sede judicial. **TERCERO:** Así las cosas, el Estudio estaría inacabado por cuanto faltaría la información respecto de los casos que fueron remitidos al Departamento de Legal para su debido trámite, por lo que esta Comisión acoge el estudio de auditoría en todo lo que tiene que ver con el pronunciamiento de fondo así como su recomendación. Quedaría la Administración debidamente apercibida a que al amparo de la jerarquía que detenta sobre el Departamento Legal, proceda a instruirle para que el plazo de ocho días confeccione un informe en el que destaque el estado procesal de los casos que han sido sometidos a su conocimiento. En este caso, es la Administración la queda constreñida a cumplir con ese informe en el que se indique además de lo expresado por el Departamento Legal, sobre la forma con la que va a poner a derecho cada patentado, que emita un criterio como máxima autoridad administrativa sobre lo actuado a la fecha por los funcionarios municipales responsables de las patentes y de elevar el caso a sede judicial cuando fuese necesario. **POR TANTO, ESTA COMISIÓN DICTAMINA: PRIMERO:** Aprobar el estudio de Auditoría EAIMSB-02-2016 denominado “Negocios sin licencia Municipal para operar en el Cantón de Santa Bárbara” acogiendo su recomendación de fondo. **SEGUNDO:** Instruir a la Administración para que proceda a incorporar a este tema, en el plazo de 08 días el informe

del Departamento Legal que no fue incluido en el cierre de este informe de auditoría y en el cual debe indicarse el estado procesal de los casos que fueron sometidos a conocimiento de ese Departamento, así como un pronunciamiento por parte de la Alcaldía acerca de la forma en que va a poner a derechos estos patentados. **TERCERO:** Instruir a la Secretaria del Concejo Municipal para que proceda a trasladar el presente acuerdo a la Administración para que proceda como corresponda.

Se somete a discusión.

ACUERDO No. 8118-2016

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Karen Fonseca Sánchez y los regidores Alvaro Sánchez Gómez y Rodrigo Núñez Sánchez acuerdan, por votación unánime, aprobar el Dictamen de Comisión de Asuntos Jurídicos, número CAJ-MSB-387-2015 el cual indica: PRIMERO: Aprobar el estudio de Auditoría EAIMSB-02-2016 denominado “Negocios sin licencia Municipal para operar en el Cantón de Santa Bárbara” acogiendo su recomendación de fondo. SEGUNDO: Instruir a la Administración para que proceda a incorporar a este tema, en el plazo de 08 días el informe del Departamento Legal que no fue incluido en el cierre de este informe de auditoría y en el cual debe indicarse el estado procesal de los casos que fueron sometidos a conocimiento de ese Departamento, así como un pronunciamiento por parte de la Alcaldía acerca de la forma en que va a poner a derechos estos patentados. TERCERO: Instruir a la Secretaria del Concejo Municipal para que proceda a trasladar el presente acuerdo a la Administración para que proceda como corresponda.

B. Dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, número CAJ-MSB-388-2016 del lunes 15 de febrero de 2016, con la asistencia de las regidoras VENUS GUTIÉRREZ ALFARO y KAREN FONSECA SÁNCHEZ y del regidor ÁLVARO SÁNCHEZ GÓMEZ. La Comisión de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de Santa Bárbara, en ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 170 de la Constitución Política y los artículos 4, 13, 44 y 49 del Código Municipal, y concordantes del Reglamento de Sesiones, de este Municipio, se emite el siguiente dictamen: RESULTANDO: PRIMERO: Recibido en la Sesión Ordinaria No. 301, celebrada el día 09 de febrero de 2016, oficio DRHMSB-15-2016, del Departamento de Recursos Humanos, en el que referencia lo dispuesto por el acuerdo No. 8032-2016, en lo que tiene que ver con la modificación en el Manual de Puestos de la Municipalidad de Santa Bárbara, para Profesional Municipal 1, en lo que tiene que ver con la plaza de Contador Municipal. SEGUNDO: En la misma Sesión Ordinaria se traslada mediante acuerdo No.8085-2016, este oficio a la Comisión de Asuntos Jurídicos para que se emita el debido pronunciamiento. CONSIDERANDO: PRIMERO: El acuerdo No. 8032-2016, se lee en el acta de la Sesión Ordinaria No. 299, celebrada el día martes 26 de enero de 2016 y se lee así: ACUERDO No. 8032-2016 Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Ana Cecilia Solís Ugalde, Karen Fonseca Sánchez y los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Rodrigo Núñez Sánchez, acuerdan, por votación unánime, aprobar la moción presentada por la regidora Ana Cecilia Solís Ugalde, quien mociona para que el Concejo Municipal acuerde: PRIMERO: Modificar el Manual de Puestos de la Municipalidad de Santa Bárbara,

de conformidad con lo dispuesto por el Servicio Civil para Profesional Municipal 1, en lo que tiene que ver con la plaza de Contador Municipal, para que se lea: Puesto: Contador Municipal Grado Académico: Licenciado en Contaduría Pública o en Administración de Empresas con énfasis en Contabilidad. Requisitos: Contador Privado Incorporado al Colegio Profesional respectivo. Contador Público Autorizado Experiencia mínima de 3 años en puestos de Jefatura Dirección Experiencia mínima de 3 años en el manejo de ciclos contables completos Manejo de Personal Profesional (demostrable) Requisitos Deseables Certificación en Normas Internacionales en Contabilidad para el Sector Público (NICSP) Cursos en Normas Internacionales en Contabilidad para el Sector Público (NICSP) Manejo de paquetes de cómputo Conocimiento de normativa atinente al puesto: Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley General de Administración Pública, Código de Trabajo, Legislación Tributaria, entre otros. SEGUNDO: Acordar una nueva escala Salarial, tal y como se lee: Escala Salarial Propuesta: Puesto y categoría de manual: Profesional Municipal 1 Base Propuesta: ₡484,700.00 Prohibición (65%): ₡315,055.00 TOTAL SALARIO BRUTO: ₡799,755.00 TERCERO: Prevenir al Departamento de Recursos Humanos que deberá aplicar lo aquí acordado al realizar el proceso de contratación por parte del Concejo Municipal del nuevo Contador Municipal. CUARTO: Instruir a la Secretaria del Concejo Municipal para que proceda a notificar el presente acuerdo a la Administración para que genere los cambios requeridos. SEGUNDO: Respecto de este canon, el Departamento de Recursos Humanos se pronuncia en el siguiente sentido: Según el artículo 17, inciso k del Código Municipal, es potestad del Alcalde Municipal. “Nombrar, promover, remover al personal de la Municipalidad” Por lo que cualquier cambio en las funciones de los puestos debe ser promovida por el Alcalde Municipal y aprobadas o rechazadas por el Concejo Municipal. Además en todo análisis de puestos debe mediar un estudio técnico, mismo que es competencia de esta unidad. No resulta procedente realizar un cambio en el Manual de Puestos que incumpla con lo descrito anteriormente. Referente a la prohibición, la misma se otorga por ley razón por la cual debe existir base jurídica para realizar dicho pago, además del contenido presupuestario.” Vid. Dpto. de Recursos Humanos. Oficio DRHMSB-15-2016 del 09 de febrero de 2016 Esta Comisión se manifiesta en desacuerdo acerca de que el Departamento de Recursos Humanos considera la sola posibilidad de que se está actuando en forma arbitraria o ilegal por parte del Concejo. Se le recuerda a esta Jefatura que solo el Alcalde municipal tiene potestad para vetar un acuerdo municipal en firme, cuando medien razones de ilegalidad patentes y latentes en el canon que se instruye cumplir, de lo contrario, transcurridos cinco días de la firmeza de ese acuerdo, sin presentar acción de veto, de conformidad con el artículo 157 del Código Municipal, teniendo se tiene como consecuencia que queda la Administración constreñida para cumplir lo convenido por el Concejo Municipal. Se le advierte a la encargada del Departamento de Recursos Humanos que la diligencia fue encargada a la Administración municipal, por lo que cualquier observación que tuviese respecto del mandato, debía haberla realizado ante su superior jerárquico, el cual en todo caso es el Alcalde y no el Concejo. TERCERO: Ahora bien, deberá notar la encargada de ese Departamento, que para descargar cualquier argumento de legalidad contra un acuerdo, debe procurar leer el cuerpo normativo de referencia en forma integral, ya que una consulta aislada, ligera y somnolienta como la que habría hecho esta funcionaria, acarrea precisamente la interpretación poco desmenuzada y errónea que ha generado del Código Municipal, así como de las atribuciones del Alcalde. Efectivamente, el artículo 17, inciso k) constituye la base sobre la cual, la Alcaldía se erige como el jerarca inmediato de los funcionarios municipales. Sin

embargo es en esta misma norma que se establece esta jerarquía se realiza conforme al Código y la reglamentación existente. Es por ello, que la lectura de esa norma no puede agotarse en lo que el intérprete requiere comprender o aquello que resulta de su conveniencia, sino que debe promoverse una lectura, como se insiste, integral y abarcadora a fin de no encontrarse en un escenario vaciado de sentido formal, ingenuo o falto de prudente inteligencia. El Código Municipal en la norma de cita, indica que la jerarquía del Alcalde Municipal para nombrar, promover, remover al personal municipal, debe apegarse a lo dictado por el mismo Código, por lo que es de recibo entonces, valorar todo lo que tiene que ver con el tema y que es parte del cuerpo legal. Al respecto, el artículo 13, inciso f) establece como parte del elenco de atribuciones propias del Concejo Municipal, que éste puede: (...) f) Nombrar y remover a la persona Auditora, Contadora, según el caso, así como a quien ocupe la Secretaría del Concejo. El subrayado no es del original. Nótese que con meridiana claridad, que el presente es un asunto de exclusivo resorte del Concejo y no del Alcalde, en el que se incluye al análisis normativo, además lo previsto por el artículo 52 ibídem, en cuya norma se lee: ARTÍCULO 52.- Según el Artículo anterior, toda Municipalidad nombrará a un contador o auditor, quienes ejercerán las funciones de vigilancia sobre la ejecución de los servicios o las obras de gobierno y de los presupuestos, así como las obras que les asigne el Concejo. Cuando lo considere necesario para el buen funcionamiento de los órganos administrativos, la municipalidad solicitará al Concejo su intervención. El contador y el auditor tendrán los requisitos exigidos para el ejercicio de sus funciones. Serán nombrados por tiempo indefinido y solo podrán ser suspendidos o destituidos de sus cargos por justa causa, mediante acuerdo tomado por una votación de dos tercios del total de regidores del Concejo, previa formación de expediente, con suficiente oportunidad de audiencia y defensa en su favor. El subrayado y resaltado no es del original. De tal forma que se nota la dependencia funcional que tiene el Contador Municipal respecto del Concejo, por cuanto su ejercicio institucional queda al servicio de las obras que el éste órgano colegiado, le asigne respecto de sus funciones. Lo que termina de cobrar sentido, el que la competencia del Concejo Municipal, esté perfectamente delineada respecto de la persona encargada de la Contabilidad de la institución, en cuyo caso, todas las acciones tendientes a la afectación directa de esas plazas y de esos funcionarios, corresponde al Concejo Municipal y NO AL ALCALDE. Léase al respecto, el artículo 152 del Código Municipal, en lo que se establece: ARTÍCULO 152.- Las disposiciones contenidas en este título sobre el procedimiento de nombramiento y remoción no serán aplicadas a los funcionarios que dependan directamente del Concejo ni a los empleados ocasionales contratados con cargo a las partidas presupuestarias de Servicios Especiales o Jornales Ocasionales. El Concejo acordará las acciones que afectan a los funcionarios directamente dependientes de él. Lo cual da a entender que los funcionarios que dependen directamente del Concejo Municipal son de acuerdo al artículo 13, inciso f) la persona auditora, el contador y quien se desempeñe en la Secretaría del Concejo y en lógica consecuencia derivativa, mediante un ejercicio exegético simple, según el cual una inteligencia media podría captarlo, el Concejo Municipal es plenipotenciario en cuestiones funcionales respecto del Contador Municipal, así como de las disposiciones acordadas que afecten a esos funcionarios y por consiguiente su plaza. Queda claro que no está ni cerca de llevar razón la encargada del Departamento de Recursos Humanos, cuando predica que solo el Alcalde puede promover cambios que afecten al personal de la Municipalidad, lo cual genera decepción y desencanto, saber que esta funcionaria quien debería estar dotada del conocimiento mínimo de la estructura administrativa en materia de jefaturas y dependencias, no maneja los términos simples

acerca de la jerarquía que emana tanto del Concejo Municipal como del Alcalde, en este sentido y muy tristemente, confundiendo esta terminología, tal vez por no acogerse a una lectura responsable de la normativa, por lo menos la que regula la materia sobre la cual trabaja su propio Departamento. Igualmente, la carencia del conocimiento se hubiese suplido en forma satisfactoria, al menos si se hubiese investigado la jurisprudencia, tanto la Administrativa como la judicial, en lo que tiene que ver con este tema, por lo que esta Comisión se sirve citar el dictamen C-411-2007 del 15 de noviembre de 2007 en el cual la Procuraduría General de la República promueve el siguiente análisis: El criterio anterior, fue confirmado en el dictamen C-329-2006 del 17 de agosto del 2006, en el que se indicó: “Es así como, independientemente de las funciones de fiscalización que el artículo 52 del Código le atribuye al contador - sobre cuyo análisis no se profundiza en este momento por no referirse al meollo del asunto- lo cierto es que el puesto de contador sigue formando parte del personal de las municipalidades por expresa disposición del artículo 51 referido, así como de la demás normativa municipal que le asigna tareas administrativas a ese funcionario. En este orden de ideas, y no siendo lícito diferenciar donde la ley no distingue, el párrafo segundo del artículo 52 resulta aplicable tanto a los auditores como a los contadores. Por ende, ambos funcionarios serán nombrados, suspendidos o destituidos de sus cargos por el Concejo Municipal, previa formación de expediente y con suficiente oportunidad de audiencia y defensa en su favor.” En refuerzo de la posición aquí sostenida sirva citar la resolución 183-2003 de las 10:15 horas del 27 de junio del 2003 del Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en la que se indicó: “III- De conformidad con el artículo 13 inciso f del Código Municipal, corresponde al Concejo Municipal nombrar y remover al contador, por lo que este funcionario depende exclusivamente del Concejo y no del Alcalde Municipal, este artículo debe ser complementado con lo dispuesto en el artículo 152 del mismo cuerpo legal, en cuanto dispone que las disposiciones contenidas en el Título V, sobre nombramiento y remoción no son aplicadas a los funcionarios que dependan directamente del Concejo; siendo este órgano colegiado quien deberá acordar las acciones que afecten a los funcionarios que dependen directamente de él; (...)” El subrayado y resaltado no es del original. CUARTO: Indica la encargada del Departamento de Recursos Humanos que en relación a la prohibición, la misma se otorga con el carácter de rigor legal, por lo que a su criterio, no existen sustento jurídico que disponga el extremo del acuerdo en cuestión que otorga el sesenta y cinco por ciento sobre el salario, por concepto de este plus salarial. A este respecto, considera esta Comisión que el Contador Municipal, desempeña una función auxiliar de la actividad fiscal, por lo que esta Contabilidad está sujeta a las normas que emanan del Ministerio de Hacienda en esta materia. Esto hace que el Contador debe ser un funcionario dotado de condiciones no solo académicas, sino profesionales para emitir las certificaciones que están determinadas por la fe pública que se imprime en su contenido, ya que toma en cuenta, no solo el carácter de agente tributario, sino de agente retenedor de los impuestos. Es decir, que la Municipalidad se engloba dentro del concepto de Administración Tributaria, tal y como lo percibe la Procuraduría General de la República: “Siendo las entidades municipales el sujeto acreedor del impuesto, el legislador le otorga expresamente la condición de Administración tributaria y las competencias inherentes a tal condición, a saber: recaudación y administración del impuesto en su territorio, así como la elaboración, fijación y fiscalización de los avalúos sobre los inmuebles. Dice al respecto el artículo 3º: “Competencia de las municipalidades. Para efectos de este impuesto, las municipalidades tendrán el carácter de Administración Tributaria. Estarán a su cargo, la administración del impuesto de bienes inmuebles de su respectivo territorio, así como la

elaboración, la fijación y la fiscalización de los avalúos sobre los inmuebles, para determinar el monto del impuesto aplicable. Así mismo, serán los encargados de facturar, recaudar y administrar el impuesto correspondiente y el cobro judicial.” Cfr. PGR. Dictamen C75-1999 del 19 de abril de 1999. Esto genera que el Departamento de Contabilidad se subsume dentro de este escenario administrativo, para lo cual el titular de ese Departamento en carácter de certificador de la realidad contable institucional, asume responsabilidad que no debe escapar a la fiscalización del ejercicio profesional al que debe responder, en cuyo caso, solo sería ante el colegio profesional que corresponde. Por lo que en razón de ese argumento, la plaza debe tenerse por profesional en todo sentido. Visto de esta manera, tomando en cuenta la capacidad certificante del contador, la cual, solo puede ser desempeñada por un profesional responsable ante su Colegio Profesional, además de que quedaría claro, que al ser un agente retenedor fiscal ante el Ministerio de Hacienda, entonces esta plaza se posiciona dentro del marco de la Administración Tributaria, estrictamente entendida y por ende, descrita por el artículo 118 del Código de Normas y Procedimientos Tributario, el cual se lee: ARTÍCULO 118.- Prohibición para el personal de la Administración Tributaria. Los Directores Generales, los Subdirectores, los Jefes o Subjefes de Departamento y de Sección, de las dependencias de la Administración Tributaria, así como los miembros propietarios del Tribunal Fiscal Administrativo y los suplentes en funciones, no pueden ejercer otros puestos públicos con o sin relación de dependencia, excepción hecha de la docencia o de funciones desempeñadas con autorización de su respectivo superior jerárquico, cuyos cargos están sólo remunerados con dietas. En general queda prohibido al personal de los entes precedentemente citados, con la única excepción de la docencia, desempeñar en la empresa privada actividades relativas a materias tributarias. Asimismo está prohibido a dicho personal hacer reclamos a favor de los contribuyentes o asesorarlos en sus alegatos o presentaciones en cualesquiera de las instancias, salvo que se trate de sus intereses personales, los de su cónyuge, ascendientes, descendientes, hermanos, suegros, yernos y cuñados. Una vez más esta Comisión, en este mismo dictamen mediante la puesta en conocimiento de esta normativa y pronunciamientos de respaldo, suple la carencia de técnica administrativa que opera en el Departamento de Recursos Humanos, por lo que se le indica que el atraso de la publicación del concurso para la contratación del Contador, con el perfil aprobado por el Concejo Municipal para ser modificado en el Manual de Puestos, representa una falta administrativa fuerte, toda vez que las observaciones que indica en su oficio DRHMSB-15-2016, representan el paquete básico de lo que debería conocer la jefatura de ese Departamento, de tal forma que la interposición de tales argumentos para no proceder conforme se le solicita. QUINTO: Llama la atención, que todo el anterior razonamiento dentro de un escenario ideal, debió haber nacido del Departamento de Recursos Humanos, el cual debió haber advertido que ante las exigencias en materia de contabilidad de las instituciones públicas, la plaza del Contador debió ser revisada y actualizada a la luz de tales exigencias. Al final de cuentas, es responsabilidad y obligación de ese Departamento el reflexionar sobre las condiciones de cada uno de los puestos de la Municipalidad y, en el caso del Contador, apercibir al Concejo de que esa plaza debía ser actualizada con el fin de poner en rigor las actividades propias de ese puesto y con ello cumplir con las demandas del sistema contable nacional y el Ministerio de Hacienda, sobre todo tras la promulgación de las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público, el cual incrementa exponencialmente el rigor funcional del puesto de Contador, visibilizándole como profesional y no como técnico, razonamiento implícito en el acuerdo que motivó la reforma al perfil de esa plaza. SEXTO: En síntesis, es claramente

visible que el Contador Municipal debe tener el perfil de profesional por cuanto, la norma anteriormente citada, sea el artículo 52 del Código Municipal, contempla la necesidad de que este funcionario cumpla con los requisitos necesarios para el ejercicio de sus funciones, de tal forma que la Contabilidad en sentido de la capacidad certificante propia de esa función, no podría ser desempeñada por persona que no cuente con la condición de profesional en el área de la contaduría, incorporado al Colegio Profesional respectivo, comprendiendo además que tales exigencias, enmarcan al contador municipal como administrador tributario y en ese orden de ideas, amerita la aplicación del régimen de prohibición a tenor de lo dispuesto en el artículo 118 del Código Municipal. Aclaradas las dudas del Departamento de Recursos Humanos, esperando con este razonamiento haber suplido el malentendido que ancla a la jefe de esa Unidad en un error formal en la hermenéutica jurídica que rodea el tema, esta Comisión da por zanjado el tema y procede a resolver en forma definitiva para lo que corresponda. **POR TANTO, ESTA COMISIÓN DICTAMINA: PRIMERO:** Dar por contestado al oficio DRHMSB-15-2016, del Departamento de Recursos Humanos en cuanto a sus inquietudes respecto al acuerdo No. 8032-2016 de la Sesión Ordinaria No. 299 del 26 de enero de 2016. **SEGUNDO:** Ratificar en todos sus extremos el acuerdo citado anteriormente, bajo el apercibimiento de que en firme el acuerdo de marras, el mismo debe cumplirse en forma efectiva. **TERCERO:** Indicar a la Administración que el acuerdo No. 8032-2016 está en firme, por lo que se le instruye para proceda a dar prioridad a publicar el concurso para el puesto de Contador Municipal, por lo que se le otorga el plazo de quince días a partir de la firmeza del presente acuerdo para actuar con lo requerido por el Concejo Municipal en este punto.

Se somete a discusión.

ACUERDO No. 8119-2016

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Karen Fonseca Sánchez y los regidores Alvaro Sánchez Gómez y Rodrigo Núñez Sánchez acuerdan, por votación unánime, aprobar el dictamen de Comisión de Asuntos Jurídico CAJ-MSB-388-2016, el cual indica: PRIMERO: Dar por contestado al oficio DRHMSB-15-2016 del Departamento de Recursos Humanos en cuanto a sus inquietudes respecto al acuerdo No. 8032-2016 de la Sesión Ordinaria No. 299 del 26 de enero de 2016. SEGUNDO: Ratificar en todos sus extremos el acuerdo citado anteriormente, bajo el apercibimiento de que en firme el acuerdo de marras, el mismo debe cumplirse en forma efectiva. TERCERO: Indicar a la Administración que el acuerdo No. 8032-2016 está en firme, por lo que se le instruye para proceda a dar prioridad a publicar el concurso para el puesto de Contador Municipal, por lo que se le otorga el plazo de quince días a partir de la firmeza del presente acuerdo, para actuar con lo requerido por el Concejo Municipal en este punto. Acuerdo definitivamente aprobado.

C. Dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, número CAJ-MSB-389-2016 del lunes 15 febrero de 2016, con la asistencia de las regidoras VENUS GUTIÉRREZ ALFARO y KAREN FONSECA SÁNCHEZ y del regidor ÁLVARO SÁNCHEZ GÓMEZ. La Comisión de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de Santa Bárbara, en ejercicio de las atribuciones y

facultades que le confieren los artículos 170 de la Constitución Política y los artículos 4, 13, 44 y 49 del Código Municipal, y concordantes del Reglamento de Sesiones, de este Municipio, se emite el siguiente dictamen: RESULTANDO: PRIMERO: Recibido en la Sesión Ordinaria No. 298 celebrada de día 19 de enero de 2016, oficio 006-2016 firmado por las señoras Marlen Guzman, Directora CEN-CINAI y de la señora Cecilia Villalobos, Presidenta ADEC dirigido al Concejo Municipal en el que solicita que podría habilitarse la vía que circula costado norte de la Escuela Juan Mora, en ambos sentidos, ya sea permanente o solo dentro del horario de la buseta: de 6:30am a 7:30am para la llegada y de 4:00pm a 5:30pm horario de salida del CEN CINAI. -La opción que se analiza en esta situación es el habilitar el portón interno que hay en este edificio, que la Municipalidad tiene en desuso y que sería un magnífico medio para que los niños ingresen y salgan del CEN CINAI, sin correr ningún riesgo. Además, es una excelente "Salida de Emergencia", en caso de un siniestro para la protección rápida de todos los niños. - También de lo anterior nos convendría que el espacio adjunto a dicho portón, fuera donado por la Municipalidad con el fin de ser una posible aula que sirva para el albergue de la gran lista de espera que tenemos de niños que necesitan el servicio que brinda el CEN CINAI. SEGUNDO: En el acuerdo No. 7989-2016, firme en la Sesión Ordinaria No. 299 celebrada el día 26 de enero de 2016, el Concejo Municipal convino trasladar a la Comisión de Asuntos Jurídicos esta nota para que se rindiera el debido pronunciamiento. CONSIDERANDO: PRIMERO: El oficio referido incluye tres solicitudes a saber: Habilitar la avenida central en ambos sentidos, para facilitar el ingreso a las buseta. Habilitar el portón del edificio municipal anexo para dar ingreso al CEN CINAI. Donar el espacio contiguo al mencionado portón. SEGUNDO: Esta Comisión debe sumarse a la preocupación de las gestionantes en el sentido de la preocupación por la seguridad de los niños que son receptores de la actividad que desarrolla el CEN CINAI. Sin embargo, debe esta Comisión indicar que en el caso de la primera solicitud, la misma resulta improcedente por cuanto al día de hoy esta vía, sea la avenida central, tiene el sentido de oeste a este, virtud de un estudio técnico por el cual se dispuso en el pasado el reordenamiento vial con el que cuenta el distrito central de Santa Bárbara. Por lo tanto, esta Comisión está imposibilitada de ir contra criterios técnicos, por la posibilidad aprobar un cambio en las vías que resulte beneficioso en relación a la seguridad de los niños, pero que podría ocasionar un ambiente caos, que contrariamente a lo esperado ocasione un peligro a la seguridad de las personas, al habilitar el doble sentido en la venida mencionada. En relación a lo segundo, sobre la habilitación del portón en el edificio anexo, debe informarse que la Administración de los activos municipales, le corresponde al Alcalde Municipal y no al Concejo, siendo en este caso que la solicitud, deberá ser tramitada ante la Alcaldía Municipal, la cual deberá resolver en forma fundamentada lo que considere pertinente y jurídicamente aplicable conforme al interés público. Finalmente, esta Comisión igualmente considera que el tema de la donación del espacio que es parte del edificio municipal, es viable sí y solo sí, media un estudio técnico que determine la opción a donación a favor del CEN CINAI, ya que a ley permitiría este tipo de acciones, como se insiste, solo si existe un estudio técnico que respalde esa procedencia. No obstante, debe preverse que en este sentido, quien tendría que valorar la confección de este estudio técnico, es la Administración por cuanto el Concejo carece de los recursos materiales y humanos para accionar en la forma que lo requiere un estudio de esta naturaleza. SEGUNDO: Debe responderse a las gestionantes en la forma que procede su solicitud para que consideren tomar las acciones necesarias al respecto. POR TANTO, ESTA COMISIÓN DICTAMINA: PRIMERO: Dar por contestada la gestión de la Directora del CEN CINAI Santa Bárbara y la Presidente de la

Asociación de Desarrollo Específica ADEC. SEGUNDO: Se remite a la Administración la gestión que tiene que ver con la habilitación del portón de acceso al CEN CINAI que se ubica en el edificio municipal anexo, para que la Alcaldía como administrador del edificio valore mediante resolución administrativa si acceder a esta solicitud resulta conveniente al interés público. TERCERO: Se instruye a la Administración para que proceda a elaborar un estudio técnico que determine la viabilidad de donar al CEN CINAI, el espacio que está en el edificio municipal para la creación de un albergue. CUARTO: Instruir a la Secretaria del Concejo Municipal para que notifique el presente dictamen a la Administración a fin de que proceda como en Derecho corresponda.

Se somete a discusión.

ACUERDO No. 8120-2016

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Karen Fonseca Sánchez y los regidores Alvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime, aprobar el Dictamen de Comisión de Asuntos Jurídicos, número CAJ-MSB-389-2016 el cual indica: PRIMERO: Dar por contestada la gestión de la Directora del CEN CINAI Santa Bárbara y la Presidente de la Asociación de Desarrollo Específica ADEC. SEGUNDO: Se remite a la Administración la gestión que tiene que ver con la habilitación del portón de acceso al CEN CINAI que se ubica en el edificio municipal anexo, para que la Alcaldía como administrador del edificio valore mediante resolución administrativa si acceder a esta solicitud resulta conveniente al interés público. TERCERO: Se instruye a la Administración para que proceda a elaborar un estudio técnico que determine la viabilidad de donar al CEN CINAI, el espacio que está en el edificio municipal para la creación de un albergue. CUARTO: Instruir a la Secretaria del Concejo Municipal para que notifique el presente dictamen a la Administración a fin de que proceda como en Derecho corresponda.

ARTICULO IV

INFORME DE ALCALDIA

A. No hay.

ARTICULO V

MOCIONES

A. No hay.

Sin más asuntos que tratar y siendo las veintiún horas y treinta minutos, la señora Presidente Venus Gutiérrez Alfaro da por concluida la sesión. -----

Secretaria

Presidenta